

**ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL POR MEDIO DE LAS OPERACIONES DE  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

**SARITA TRUJILLO DURÁN  
NATALIA VELÁSQUEZ GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
ESCUELA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2010**

**ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL POR MEDIO DE LAS OPERACIONES DE  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

**SARITA TRUJILLO DURÁN  
NATALIA VELÁSQUEZ GÓMEZ**

**Monografía presentada para optar al título de Abogado**

**Asesor: Rafael Tamayo Franco  
Coordinador del área de Derecho Internacional**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
ESCUELA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2010**

**Nota de aceptación:**

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Medellín, octubre de 2010

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES .....	10
1.1 GENERALIDADES .....	10
1.1.1 Origen y desarrollo histórico. ....	14
1.1.2 El Concepto de Organización Internacional.....	16
1.2 POTESTAD COERCITIVA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	17
1.2.1 Medios jurídicos de acción coercitiva de las organizaciones internacionales.....	18
1.2.2 Derecho de las organizaciones internacionales.....	19
1.3 OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ.....	27
2. EXPOSICIÓN DE HECHOS HISTÓRICOS QUE MUESTRAN LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	34
2.1 KOSOVO.....	35
2.1.1 Antecedentes históricos.....	35
2.1.2 Intervención de Naciones Unidas .....	37
2.2 SUDÁN.....	57
2.2.1 Antecedentes históricos.....	58
2.2.2 Intervención de Naciones Unidas.....	61
2.2.3 Cuestionamientos a la intervención de Naciones Unidas .....	76
3. CONCLUSIONES .....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	90

## INTRODUCCIÓN

Una paradoja, tal cual se pretende demostrar y contrario al significado común generalmente infundido y aceptado, este es, una idea extraña u opuesta a lo que se considera verdadero, no es más que un poderoso estímulo para reflexionar y revelar la complejidad de la realidad, aquello que parece confuso, ambiguo e incluso inexplicable; situaciones, comportamientos, resultados que no obedecen a la ética ni mucho menos a la ciencia del derecho. No ello se refiere a situaciones míticas, irreales, inhumanas o poco probables, sino conductas que, contrario a los hechos de la naturaleza a los cuales no queda más que atender a sus devastadoras consecuencias, no tienen otra explicación sino mas que el insaciable deseo de poder.

Pareciera que sólo una paradoja podría explicar la complejidad del por qué la guerra es tal vez el mayor entretenimiento de los últimos tiempos. Al preguntarse el por qué de semejante cuestionamiento, bastaría con echarle un vistazo a la cotidianidad de la humanidad para darse cuenta que aquello no es lo que parece ser: una afirmación insostenible de quien podría catalogarse un pesimista de la época. Sin embargo, el alcance de una paradoja sería insuficiente de sólo explicar tan absurda realidad. Bastaría entonces con ilustrar el inexplicable *modus operandi* con que los organismos de Derecho Internacional actúan frente a situaciones de emergencia humanitaria y violaciones de derechos humanos.

Se puede afirmar que la guerra es tal vez considerada una de las mayores empleadoras de la historia. ¿Cuántas personas se enfilan en el ejército anualmente? Aun más sorprendente son las cifras que se destinan año tras año para la compra de armamentos, mucho mayores que aquella que se reserva para los proyectos de interés social como salud, educación y vivienda. La reconstrucción social y arquitectónica como consecuencia de la guerra es un

negocio que trasciende más allá de la solidaridad mundial. Nuevos negocios, inversiones e industrias son algunos ejemplos que embellecen el panorama ensombrecido por la guerra.

Paradójicamente un mundo sin guerra pareciera demasiado aburrido para algunos, para la gran mayoría, que sin saber contribuyen o lo que se puede considerar aún peor: se comportan como masas obsoletas que no reaccionan ante la realidad y enaltecen la guerra sin ser conscientes de ello. Es de saber que son peores aquellos que no contribuyen a la guerra que los que realmente la generan; pues si bien existen aquellos que son capaces de generar una conciencia belicista, no existiría tal éxito de no encontrar batallones infinitos de ciudadanos que obedecen sin protestar.

Parece ser que la razón de existencia no es vivir en paz -entendida como un estado social y no como una cualidad descriptiva- sino cómo y qué hacer para lograrlo. ¿Quién que no sea el Estado se debería ocupar de ello? De no encontrarnos en una comunidad internacional donde coexisten tantas soberanías como Estados y más aún, donde las relaciones entre los diferentes actores no se agota en las fronteras nacionales sino que trascienden hasta la convergencia de varios de ellos en un mismo momento, se podría afirmar con vehemencia que sí, es el Estado quien tiene a su cargo semejante tarea. Sin embargo, el panorama no es tan simple como parece y en cambio resulta ser mucho más complejo de lo esperado, de no ser así, ¿para qué entonces la existencia de organizaciones internacionales que matizan la administración internacional?

Contrario a lo que seguramente puede inferir el lector trata este trabajo, no se pretende analizar la naturaleza de la guerra, lo cual en si ya es una tarea bastante complicada. Simplemente busca exponer quién tiene, o más bien, quién debería tener a su cargo la obligación de contribuir a la obtención de la paz mediante la regulación de las relaciones internacionales. Si algo ha quedado claro hasta ahora

es que no son los Estados los encargados de ello. ¿Quién entonces debería encargarse de la administración y regulación de las actuaciones estatales? ¿Quién tiene a su cargo la tarea de hacer cumplir aquello que los Estados suscriben en los tratados? ¿Existe tal ordenamiento jurídico supra estatal?

Para responder a estos cuestionamientos resulta imprescindible atender a la definición de administración internacional y más aún, a la forma en que sujetos diferentes a los Estados se encarguen de regular el ordenamiento que delinea una actuación que trasciende la esfera estatal. Así entonces, la administración internacional puede ser concebida como es una herramienta institucional al servicio de la comunidad internacional para la protección, en última instancia, de intereses generales de la misma como son la paz, la vida y la dignidad humana. Es una institución que tiene por objeto el ejercicio de funciones legislativas, ejecutivas y judiciales por terceros diferentes del Estado territorial, sean Estados u Organizaciones Internacionales, ya sea de forma global o bien de forma limitada a ciertas materias, de una determinada unidad territorial por medio de una estructura formalmente constituida situada en el territorio administrado.

Así bien, aunque existe claridad respecto de la necesidad apremiante de una administración internacional, no es tal referente a quién se encuentra en la tarea de asumir dicha labor. De allí entonces la importancia de una normatividad que regule el proceder de dicha administración, a saber, el Derecho Internacional.

El derecho, aunque complejo y dinámico ya que depende de su observador, no cabe duda existe, ha juzgado, condenado y premiado la historia de la humanidad. Ha sido el encargado de regular el comportamiento social de tal suerte que las conductas de unos no entorpezcan o vulneren los derechos de otros. Si bien muchos temas comprendidos en él resultan polemizados hasta el punto de exiliar pensadores y dividir doctrinas, nunca se ha cuestionado su existencia.

El Derecho Internacional (en adelante, DI) no cuenta con la misma suerte. Existen numerables preguntas que acompañan aquella de la cual parece desprenderse toda la polémica que cobija el DI ¿Cómo se puede explicar el vínculo, a veces tan molesto, entre el DI, la política y el poder? ¿Quiénes son los agentes dentro del DI y que tan eficaces son sus pronunciamientos? ¿Existe una verdadera potestad coercitiva por parte de las organizaciones internacionales?

Su existencia se ha cuestionado de tal manera que a los internacionalistas, obligados siempre a probar su disciplina, no les queda más que limitar su trabajo a una mera justificación. No tiene un único matiz, en cambio, abarca cuantas interpretaciones, análisis, opiniones y coyunturas se puedan extraer de quienes propugnan su existencia. El panorama es aún más nostálgico cuando nos percatamos que quienes lanzan las más extremas y casi absolutas opiniones de ineficacia o lo que es peor, inexistencia del DI, son los menos conocedores de dicha ciencia: al cúmulo social que en una realidad que día a día parece menos prometedora, en un ir y venir de amenazas de guerra que no se materializan pero que sí paralizan la esperanza de vivir en paz, arrojan indiscriminadamente opiniones cegadas por su propia realidad.

El DI tiene tantos matices como identidades de quienes lo interpretan existen, por eso parece imposible congregarse este sin fin de opiniones en una única interpretación. Cabe advertir que ello no significa que el DI deba ser uniforme, no, pues de ser así sería, valga la expresión, aburrido, no valdría la pena exponer las innumerables polémicas que se suscitan a su alrededor, incluso aquellas referentes a si éste debe o no existir como ordenamiento jurídico.

Sería innegable entonces desconocer la importancia del DI, más aún en los tiempos presentes cuando la inseguridad y constantes amenazas de guerra entre diferentes países del mundo y, vale decir, las guerras ya existentes pero “pasadas de moda”, amenazan la “tranquilidad” mundial. Es bajo este panorama que el DI



retoma la eficacia, importancia y obligatoriedad que aunque desconocida y muchas veces negada, tiene para lograr la paz internacional por medio del único medio pacífico, el derecho.<sup>1</sup>

La exposición que no pretende sino más que responder a todos estos cuestionamientos se encuentra dividida en dos grandes capítulos. El primero de ellos, Organizaciones Internacionales, se encuentra a su vez dividido en tres segmentos. En un primer subcapítulo se expone el origen y desarrollo histórico así como la explicación de lo que el concepto de Organización Internacional se refiere. El segundo subcapítulo analiza la potestad coercitiva de las Organizaciones Internacionales, así como los medios y capacidad jurídica que para ello utiliza. En tercer lugar, Las Operaciones de Paz que relata hechos históricos que revelan lo que será el segundo gran capítulo. De éste, Kosovo y Sudán ejemplifican como ha sido la intervención de organizaciones internacionales como Naciones Unidas. Para ello se presenta un orden que ambas descripciones históricas siguen: el por qué histórico de la guerra, la intervención de Naciones Unidas y los cuestionamientos que tal intervención ha suscitado. Para finalizar, las conclusiones pretenden exponer si ciertamente la efectividad que tantas veces es predicada acerca de la intervención de las Organizaciones Internacionales en los conflictos estatales, es tan cierta y necesaria como lo exponen, no sólo las mismas Organizaciones sino también Estados ajenos a la problemática en cuestión.

---

<sup>1</sup> Polémico sería no ahondar en la expresión «medio pacífico», pues por ésta no debe entenderse toda situación de paz y si en cambio ausencia de guerra en donde la solución de conflictos se entrega al diálogo diplomático que pretende no entorpecer el flujo pacífico de las relaciones internacionales. Se entiende que es esperar lo obvio de lo inevitable, es decir, conflictos entre soberanías que pretenden defender sus intereses aun a costa de la paz mundial y que se resolverán por medio de canales institucionalizados como lo es el Derecho Internacional, aun cuando ello implique el despliegue de fuerzas armadas.

## **1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

La estructura de la comunidad internacional no se caracteriza ya por la homogeneidad que la caracterizaba en el pasado, es decir, su composición meramente interestatal que obedecía a la conglomeración de Estados quienes atendían a exigencias políticas, económicas, sociales o culturales, sino que, sin dejar de lado los actores tradicionales, estos son, los Estados, el sistema internacional es hoy heterogéneo debido a la inclusión y diversificación de los sujetos internacionales.

El presente capítulo pretende introducir el concepto de Organización Internacional y la importancia que de las mismas se deriva en dicho escenario. Un primer acápite está destinado a exponer las generalidades, entre ellas, origen, desarrollo histórico y conceptualización. El segundo, exhibe la potestad coercitiva que de las mismas se predica y los medios jurídicos que para ello utiliza y, finalmente, un tercer acápite el cual presenta el desarrollo que las operaciones de paz han tenido durante la intervención de Organizaciones Internacionales como la ONU.

### **1.1 GENERALIDADES**

El Derecho internacional durante un largo período de su historia ha sido el ordenamiento jurídico de una sociedad compuesta por un único sujeto internacional, este es el Estado, de quien se podía predicar su igualdad jurídica y soberana. Como dijera Cassese, -son la espina dorsal de la sociedad

internacional”<sup>2</sup>. Las relaciones que se desprendían de la interacción entre dichos Estados eran de orden horizontal las cuales estaban dirigidas a coordinar la coexistencia entre los mismos y facilitar la cooperación para estrategias de orden interno -no solo a las exigencias de cada país sino también a los cometidos propios de la comunidad- y externo. Si bien en un comienzo éstos fueron de origen europeo occidental entre los que se dio una fuerte homogeneidad política, económica, social y cultural, esta realidad social y jurídica ha cambiado profundamente.

Los nuevos sujetos que se han ido apoderando de la plataforma internacional son, entre algunos otros, las Organizaciones Internacionales (en adelante OI) quienes se destacan entre el grupo de los nuevos sujetos internacionales emergentes por lo que además han ocupado un lugar significativo en la vida internacional, sin que ello haya supuesto el desplazamiento del Estado.

De dichas O.I se puede predicar independencia respecto de los Estados miembros de tal suerte que tienen la potestad de tomar decisiones autónomas y desempeñar funciones específicas. Estas ~~decisiones~~ decisiones y funciones que, de todos modos, no han supuesto el desplazamiento de los Estados soberanos, porque las O.I no constituyen instancias políticas superiores a ellos, y de ahí que la sociedad internacional siga siendo básicamente de yuxtaposición de Estados y corresponda a estos el máximo protagonismo en las relaciones internacionales y la subjetividad plana en el derecho internacional”<sup>3</sup>

De su existencia y autonomía se propuso por primera vez en el Tribunal internacional de Justicia al sostener en su dictamen del 11 de abril de 1949 en el asunto de la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

---

<sup>2</sup>CASSESE, Antonio. *Le Droit International Dans un Monde Divis*. Francia: Berger-Levrault, 1986, p. 73.

<sup>3</sup>PASTOR RIDRUEJO, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. España: Tecnos, 13 ed., 2009, p.649.

que, «el crecimiento de las actividades colectivas de los Estados ha hecho surgir ejemplos de acciones ejercidas en el plano internacional por determinadas entidades que no son Estados»<sup>4</sup>

Como ha dicho el profesor Carrillo Salcedo, aunque el fenómeno de las OI no ha supuesto una ruptura con el sistema interestatal, si ha significado una reforma del mismo, ya que lo ha modernizado y adaptado a las nuevas circunstancias y exigencias.<sup>5</sup> Fruto de la revolución científica e industrial que se evidenció en el casi inmediato desarrollo de los medios de transporte y de las comunicaciones, la intensificación de los intercambios entre fronteras y la aparición de nuevas necesidades que las naciones individualmente eran incapaces de satisfacer, los Estados, ante la evidente incapacidad de atender a las necesidades en el marco estrictamente nacional, exigían una acción concertada de los demás Estados, no sólo de aquellos que respondían a las mismas exigencias geográficas, culturales, económicas, políticas o sociales, incluso religiosas, sino a exigencias coyunturales que evidenciaban la insuficiencia de las relaciones excluyentes y generalmente bilaterales. La coalición de intereses colectivos como la paz, el desarrollo, protección del medio ambiente, entre otros, no era sino otra más de las razones que su efectiva solución desbordaba las posibilidades de un solo Estado, y en cambio exigía la interacción de todos y cada uno de ellos.

Frente a las carencias institucionales de la comunidad internacional, los Estados, en un primer momento acudieron a los recursos propios de una, como bien la ha denominado el profesor Velasco, sociedad de yuxtaposición de sujetos soberanos, es decir, a la celebración de tratados multilaterales que, como expresión de la cooperación entre Estados, pretendía atender a dichas exigencias apremiantes; no obstante, esta primera forma de interacción interestatal, en la mayoría de las

---

<sup>4</sup>PRADO SIFONTES, María Elena.;CABANES ESPINO, Iris.Aspectos generales de la cooperación y la integración internacional. [en línea]. <[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=593#\\_ftnref7](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=593#_ftnref7)>, [consulta julio 2010]

<sup>5</sup> CARRILLO SALCEDO, J.A.El *Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Tecnos, 1984, p.41.

ocasiones, no traspasaba los límites del formalismo que se dejaba ver en los medios públicos como un éxito y contundente primer paso para la derrota de la necesidad cuando finalmente no era sino que otra más de las técnicas que demostraba la insuficiencia y necesidad apremiante de gestionar una cooperación. Todo lo anterior, finalmente condujo a la creación de mecanismos institucionalizados de cooperación permanente dotados de voluntad propia destinados a alcanzar unos objetivos colectivos. –Surgen así en la escena internacional las primeras OI, cuya existencia y actual proliferación constituye una de las características más sobresalientes de la vida internacional contemporánea”<sup>6</sup>

La proliferación de las OI parece ser uno de los más grandes y contundentes cambios en la escena internacional. Son tantas y tan diversas que se podría afirmar sus competencias cobijan casi en su totalidad cualquier clase de actividad humana. Al día de hoy la cifra supera las trescientas organizaciones y se han convertido, en especial, la Organización de las Naciones Unidas en el símbolo de una comunidad política institucionalizada. La multiplicación de las OI dentro de un contexto clásico de Derecho Internacional en donde es el Estado el protagonista, ha afectado el orden jurídico internacional. Su aparición a propiciado la aparición de un derecho institucional cuya lógica postula un cierto grado de subordinación del Estado a los organismos creados por ellos, es decir, se puede advertir que las OI tienden a crear estructuras de poder al mismo nivel, incluso por encima de los Estados.<sup>7</sup>

El orden jurídico internacional, afirma el profesor Diez de Velasco, ha dejado de ser única y exclusivamente un derecho de coordinación, para incorporar, merced en buena parte a la actividad de las O.I, características propias de un derecho subordinado o institucional. La incidencia que de éstas se predica han tenido sobre la vida internacional se ha manifestado en una pluralidad de escenarios:

---

<sup>6</sup>DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. España: Tecnos, 2007, p.33

<sup>7</sup>*Ibid.* p.38

Han servido de foros donde han germinado nuevos valores como el respeto a los derechos humanos; han favorecido la incorporación de nuevos actores en la escena internacional como los individuos a los que se les reconoce ciertos derechos y la posibilidad de hacerlos jurídicamente válidos, y las organizaciones no gubernamentales (O.N.G) a las que al concederles un estatuto consultivo les han permitido participar en ciertos casos en la vida de las organizaciones; la actividad de las OI al desarrollarse frecuentemente a través de debates públicos en los que participan no sólo diplomáticos sino también representantes de los más diversos sectores, han acercado la acción internacional –directamente a través de los medios de comunicación- a los particulares, alejando, en cierto modo, el espectro de la diplomacia secreta; la creación de una densa red de relaciones en y en torno a las OI, al favorecer la permanencia e institucionalización de las negociaciones internacionales y posibilitar la adopción de decisiones por mayoría; finalmente, el establecimiento de las OI ha favorecido el desarrollo de procedimientos de control de la aplicación de las normas internacionales, así como la definición de regímenes de sanciones internacionales organizadas.<sup>8</sup>

El cambio estructural y funcional que ha tenido el DI a lo largo de la historia, no es más que el reflejo de la interacción entre diferentes sujetos que si bien anteriormente no eran reconocidos en la esfera internacional, ahora sí lo son. La importancia que de tal panorama se desprende y del cual se pretende ahondar con mayor profundidad no es posible comprenderse si antes referirse al origen y desarrollo histórico en el cual se ha manifestado dicho cambio y al concepto que de OI se ha esgrimido.

### **1.1.1 Origen y desarrollo histórico.**

La aproximación histórico-sociológica permite indagar sobre las necesidades sociales que motivaron la aparición en la historia de las OI. Como bien se puede

---

<sup>8</sup>*Ibid.*, p.39

advertir, la aparición de éstas en el escenario internacional ha tenido lugar como consecuencia de un proceso lento y empírico que se expone a continuación.

Las OI surgen recientemente en la vida internacional, remontándose a principios del siglo XIX. Hasta entonces, sabemos que el Derecho Internacional Público sólo regulaba las relaciones entre Estados, los cuales actuaban en forma individual y separada: no existían otras categorías de entes dotados de personalidad propia. Con el devenir del tiempo se produjeron una serie de cambios mundiales que exigieron la cooperación por parte de cada uno de los Estados para la resolución de problemas de carácter internacional y por ende, el surgimiento y la proliferación de las OI. De esta manera, a la internacionalidad se le agrega la supranacionalidad, lo cual implica que una serie de reglas adoptadas por estos entes, o bien como resultado de acuerdos multilaterales, estén por encima de las normas internas de los Estados. En la segunda mitad del siglo XX, se agrega una nueva tendencia dominante: la transnacionalidad, a partir del surgimiento y multiplicación de diversos actores transnacionales como empresas productoras y comercializadoras, bancas, ONG's, fondos de pensión o de seguros, entre otros. Estos actores transnacionales comienzan a cumplir roles y a tener funciones que antes eran de exclusiva competencia del Estado, pasando éstos a ocupar un lugar relevante en la "aldea global" cuyos principales protagonistas siempre fueron los Estados. Un segundo período se extiende entre las dos Guerras Mundiales. La paz de Versalles del 28 de junio de 1919, contenía los instrumentos constitutivos de la Sociedad de las Naciones y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), primeras instituciones internacionales permanentes de carácter político y universal. El tercero y último, que va desde la segunda posguerra hasta nuestros días, acentúa la marcada tendencia hacia el universalismo reflejado en el

nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1945, compuesta hoy por la gran mayoría de los países del mundo.<sup>9</sup>

### **1.1.2 El Concepto de Organización Internacional.**

Resulta muy coherente con la dinámica internacional que la aparición y desarrollo de las OI, precisamente junto al Estado y sin desplazarlo de la esfera mundial, se realice para desempeñar ciertas funciones y/o competencias, necesarias para la existencia y funcionamiento de la sociedad Internacional, que no poseen una correspondencia territorial inmediata y directa. En otras palabras, la organización nace, específicamente, ante la necesidad de complementar y trascender las limitaciones que la división fronteriza y estatal del territorio impone a los poderes de cada país. Lógicamente, la eficacia de una O.I radica en su capacidad para desempeñar adecuadamente ciertas funciones que motivaron su constitución, y no tanto en la extensión del ámbito territorial en el que desempeña tales funciones.

Hasta ahora hemos hablado de las O.I sin haber procedido a su especificación conceptual. Desde un punto de vista jurídico –lo cual suministra cierta coherencia lógico formal- no hay una definición generalmente aceptada de OI, no obstante, sí parece existir consenso en la doctrina en cuanto a los elementos que deberían entrar en aquella definición.<sup>10</sup>

La definición que de las OI se han presentado es variada y disímil entre sí, no sólo porque obedecen a estructuras que las clasifican de diferente manera, sino también por ser un fenómeno que se adecua a la realidad y necesidad internacional, por ende cambiante. En orden a superar todos los tropiezos que se puedan generar por la pretensión de establecer una única definición y pretender

---

9GRANATO, Leonardo. La personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales. [en línea]. <<http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200502-165510811052380.html>>. [Consulta julio 2010]

10VIRALLY, Michel. Definition and classification of international organization: a legal approach, s. d.



vincular cualquier otra definición a la misma de manera tal que se adecue a las características, objeto y competencias que dicha definición establece, la doctrina definió las O.I bajo una noción global que no discrimine pero tampoco incluya rasgos específicos de definiciones que obedecen a competencias específicas. El profesor Velasco bajo dicha perspectiva definió las O.I como “unas asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros”.

Para comprender el efecto respecto de la aparición de este nuevo sujeto en la escena internacional, a saber las OI, no basta con una simple conceptualización y apreciación de éste; por el contrario, determinar la incidencia, y más aún, la efectividad de su actuar respecto de otros agentes internacionales, es la tarea que el capítulo que a continuación se expone pretende realizar.

## **1.2 POTESTAD COERCITIVA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

La actividad de las OI se expresa principalmente a través de resoluciones ya que es el medio formal para la realización de las finalidades propuestas en la agenda de cada OI.”Desde un punto de vista jurídico formal, tales resoluciones obtienen su autoridad normativa del tratado instituyente de la organización”.<sup>11</sup>Por tratarse de una expresión formal, las resoluciones representan la culminación de un proceso deliberativo y decisorio.

Si bien la naturaleza, alcance y efectos de las OI en una uniforme pretensión ya ha sido homogenizada, aún subsisten desacuerdos sobre cuestiones tan esenciales como el carácter obligatorio o voluntario de cierto tipo de resoluciones. Hoy en día

---

<sup>11</sup>PASTOR RIDRUEJO, *Op. cit.*, p.149.

no existe una teoría general de las resoluciones, es decir, difícilmente se pueden agrupar los rasgos característicos que permitan concertar una definición significativa, precisa y unívoca. Además de los intereses que sobre ello puedan tener los Estados miembros de cada organización. El contenido de este concepto, resoluciones, es demasiado vasto: una resolución entraña por igual una orden, invitación, o una variedad de formas híbridas intermedias bien verse sobre cuestiones técnicas o asuntos políticos; también tiene carácter legislativo, es decir, expresa normas jurídicas o constituye un acto administrativo particular; puede estar a su vez dirigida a otros órganos del mismo sistema, a un organismo internacional distinto, a todos los Estados en general, o ciertos Estados o a individuos; finalmente, puede haber sido adoptada conforme a un régimen de votación unánime o bien mayoritaria.

### **1.2.1 Medios jurídicos de acción coercitiva de las organizaciones internacionales.**

Uno de los rasgos más sobresalientes de la sociedad internacional contemporánea es la presencia y proliferación de Organizaciones Internacionales, esto es, de mecanismos institucionalizados de cooperación permanente y voluntaria que dan vida a unos sujetos independientes dotados de voluntad propia destinados a alcanzar unos objetivos colectivos. La multiplicación e incremento de sus competencias, no podía dejar de afectar al orden jurídico internacional que evidencia cómo las Organizaciones Internacionales han pasado a ocupar, progresivamente, un lugar significativo en la vida internacional; y si bien ello, ciertamente, no ha supuesto el desplazamiento del Estado nación, que continúa siendo la espina dorsal de la sociedad internacional, lo que sí ha hecho es, por un lado, abrir fisuras en el monopolio que ejercían los Estados y, por otro lado, cuestionar el dogma de la soberanía absoluta del Estado.

## **1.2.2 Derecho de las organizaciones internacionales.**

El derecho que proviene de las OI es el instrumento jurídico que le permite tener un rol activo en cuanto a las decisiones internacionales se refiere, incluso en varias ocasiones, mucho mayores e influyentes que la actuación de los propios Estados.

**1.2.2.1 Capacidad jurídica de las organizaciones internacionales.** De las organizaciones internacionales se puede afirmar tienen capacidad jurídica para actuar sin necesidad de un órgano intermediario que les permita intervenir en la esfera internacional. Lo anterior se traduce en las siguientes líneas:

-existencia jurídica propia distinta del conjunto de los Estados que los componen. En efecto, van a disfrutar de personalidad jurídica internacional pero, a diferencia de los Estados, sujetos originarios y soberanos, que poseen una personalidad plena y general, la personalidad de las Organizaciones va a estar afectada por el principio de la especialidad que inspira todo su régimen jurídico; es decir, va a estar limitada a los objetivos y funciones que les fueron confiados, tal y como aparecen enunciados o pueden deducirse de sus tratados constitutivos y han sido desarrollados en la práctica”.<sup>12</sup>

Si bien las OI gozan de personalidad jurídica internacional la cual está contenida y delimitada en las normas del Derecho Internacional, no es posible afirmar que las OI estén completamente reguladas por dichas normas ya que éstas, en tanto son sujetos del Derecho Internacional, pueden desprenderse de la voluntad jurídica del Estado y expresar una voluntad jurídica propia -lo que se traduce en crear su propio Derecho-, independiente y si se quiere contraria a la de los Estados miembros, sin que ello signifique la ausencia de la participación del Estado en la

---

<sup>12</sup> SOBRINO, Jose Manuel. *The Notion of Integration and Supranationality in the international organization's*. Disponible en: <http://www.unimep.br/http://www.unimep.br/phpg/editora/revistaspdf/imp31art06.pdf>. [Consulta Julio 2010]

formación de la estructura de la organización y la formación de su voluntad. Una vez la organización se encuentre estructurada, la manifestación de la voluntad que de ella se desprende y las consecuencias jurídicas que ello acarrea, le son propias y por tanto no se le imputarán al Estado aun cuando éste intervino de manera, se podría afirmar, prescindible en la formación y constitución de la misma.

A saber, existen dos limitaciones que no permiten predicar la generalidad de la voluntad jurídica de las OI. La primera de ellas es que del poder normativo autónomo y exclusivo de las OI se desprende el carácter subjetivo que sobre ellas se predica. Esta subjetividad atiende al carácter secundario y funcional que caracteriza la persona jurídica de las OI al circunscribirlo a la esfera de las competencias que sus fundadores (normalmente Estados) les han atribuido directamente en sus tratados constitutivos. El segundo corresponde a la diversidad de razones y contextos por los cuales las OI fueron creadas. De aquí que sea imposible homogenizar de manera formal la estructura, organización y funcionamiento al que todas las OI deberían responder. Por el contrario, para comprender la razón de existir de cada OI y con ello los órganos que intervienen, los procedimientos de adopción y los actos jurídicos que se desprenden de su voluntad, es necesario ahondar en la voluntad jurídica de cada una de ellas.<sup>13</sup>

Cada OI en la medida que actúa en la esfera internacional, va creando su propio orden jurídico que se puede definir en palabras de Manuel Díez de Velasco como un «conjunto coherente de normas que regulan el funcionamiento de la OI, las relaciones entre sus órganos, entre los propios Estados miembros y en supuestos excepcionales, entre estos y sus nacionales, y entre los nacionales de éstos entre sí». La existencia de tal cuerpo de derecho y los poderes atribuidos que le son conferidos a cada organización para el logro de sus objetivos, conduce a una problemática que se puede explicar en razón de la ausencia de órganos jurisdiccionales permanente en las OI con competencia para controlar la legalidad

---

<sup>13</sup>DIEZ DE VELASCO. *Op.cit*, p. 128

de dichos actos. Es precisamente la innegable ausencia de dichos órganos en el funcionamiento de las OI el objeto de análisis que se pretende exponer a continuación.

**1.2.2.2 Ausencia de órganos jurisdiccionales.** La inexistencia coercitiva de un órgano superior jerárquicamente encargado de ejercer el control de legalidad de los actos jurídicos no es una característica propia de la esfera que concierne a las OI; por el contrario, hace parte de las tres características esenciales que caracterizan al DI de las cuales se permite predicar la debilidad que a éste como ordenamiento jurídico le es propio. Estas son: Ausencia de un órgano con la potestad coercitiva de hacer cumplir los cometidos internacionales, esto es, lo que se deriva de los convenios, tratados y contratos internacionales celebrados entre Estados y las decisiones, entiéndase laudos arbitrales y sentencias, a los que los conflictos de carácter internacional llegan. La segunda es la inexistencia de una homogeneidad y armonía normativa la cual se explica a su vez en la tercera característica que es la convergencia en el panorama internacional de una pluralidad de Estados todos ellos soberanos que se resisten a renunciar al poder que los legitima para decidir y actuar de acuerdo a su propia normatividad y conveniencia.

Vuelta a las OI, existen dos órganos que contradicen de manera excepcional lo anteriormente descrito. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Andinas gozan de control de legalidad/constitucionalidad del derecho creado por los órganos de estas OI. También constituye una excepción la facultad atribuida al Tribunal Internacional de Justicia de pronunciar un dictamen consultivo sobre cualquier cuestión jurídica solicitada, especialmente, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup>DIEZ DE VELASCO. *Op.cit*, p.129,130

La capacidad normativa autónoma de las OI se fundamenta en los tratados que las crean. Manuel Díaz de Velasco en aras a diferenciar ambos orígenes las clasifica en Derecho originario y Derecho derivado. El primero hace referencia al instrumento constitutivo de la OI generalmente materializado en un tratado el cual constituye el eje en torno al cual se proyecta y ordena la actividad normativa desarrollada por los órganos de las OI. El derecho derivado por el contrario, es la actividad normativa desarrollada por los órganos de las OI. Este derecho, en atención a la descripción del mencionado autor, es secundario, homogéneo, unilateral, autónomo, escrito, controlado y variablemente autónomo.<sup>15</sup>

Esta distinción cumple el propósito de dirigir lo que resta de esta primera parte hacia el problema de la naturaleza del tratado constitutivo, el problema de las competencias de la organización y finalmente, exponer el despliegue normativo que implican los actos realizados por las OI lo cual conlleva al examen de las competencias normativas internas y externas de las mismas.

**1.2.2.3 Despliegue jurídico de las organizaciones internacionales.** La actuación, que no cabe duda sobresa, es aquella que despliegan las organizaciones internacionales al producir tantos actos como objetivos particulares y generales las fundamentan. Buenas o malas, eficientes o no, oportunas o inapropiadas, las actuaciones de las OI no tendrían sustento jurídico internacional de no contar con una serie de competencias que emanan del tratado que las constituye. Analizar su base jurídica- entiéndase tratado constitutivo- y la forma en que estas buscan materializar sus cometidos-entiéndase actos- es el tema que ahora nos ocupa.

**Naturaleza del tratado constitutivo y las competencias de las organizaciones internacionales.** El derecho originario de las OI, que a su vez tiene origen internacional en tanto es un tratado internacional firmado por los Estados

---

<sup>15</sup>DIEZ DE VELASCO.*Op.cit*, p. p. 130

fundadores, está formado por el tratado constitutivo de la organización como tal, el cual se ha ido modificando y adaptando de acuerdo a la evolución que la realidad le exige a la organización. La base jurídica que sustenta su existencia es entonces anterior y exterior a la vida de la OI.

Los tratados constitutivos de las OI tienen características que le son propias y que el Tribunal Internacional de Justicia ha destacado. –Desde un punto de vista formal, son tratados multilaterales, pero son también tratados de un tipo particular pues tienen por objeto crear nuevos sujetos de derecho, dotados de una cierta autonomía, a los que las partes confían la tarea de realizar unos objetivos comunes”<sup>16</sup> Además, son los mismos tratados constitutivos quienes prevén y determinan un reparto de competencias a unos órganos a los que se les atribuyen poderes como lo es producir actos jurídicos, interpretarlos y sancionar su cumplimiento. Se puede afirmar entonces el doble carácter que poseen los tratados constitutivos en cuanto son de carácter convencional e institucional en cuanto reflejan la voluntad de los Estados partes; y creador, en tanto constituye un nuevo sujeto internacional

El reparto de competencias entre la Organización y sus miembros es un criterio que permite distinguir entre:

–aquellas Organizaciones internacionales – las más numerosas – a las que sus Estados miembros no han cedido el ejercicio de competencias soberanas y que se proponen simplemente instituir una cooperación entre los mismos y coordinar sus actividades con vistas a la satisfacción de unos intereses comunes; y aquellas otras Organizaciones – la excepción – en las que se produce una transferencia real del ejercicio de competencias soberanas, aceptando sus Estados miembros limitar – aunque sólo sea en materias restringidas – sus competencias, sometiéndose de este modo a una autoridad exterior y superior a los mismos que se concentra en las instituciones de la Organización,

---

<sup>16</sup> TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Dictamen del 8 de Julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.

creándose de este modo unas Organizaciones internacionales que tienden hacia la integración o la unificación de sus Estados miembros en aquellos ámbitos en los que se les haya transferido competencias y a las que unos las califican de Organizaciones supranacionales y otros prefieren denominarlas simplemente Organizaciones de integración o en proceso de integración”.<sup>17</sup>

El modelo más avanzado de una Organización de estas características y de un Derecho de integración es, sin lugar a dudas, la Unión Europea y el Derecho comunitario europeo.

Como bien ya se anotó, el tratado constitutivo establece las competencias propias que se derivan del cometido de la OI. Estas competencias no solo son de carácter normativo sino también organizativas, administrativas y jurisdiccionales. A partir de la atribución de las competencias, se puede afirmar, la OI se desprende de la voluntad de los Estados y se reafirma como un sujeto internacional con voluntad jurídica propia. No obstante, en aras a atender a principios de eficacia y necesidad, se podría hablar de un trabajo conjunto entre el o los Estados miembros y la organización como tal.

Diez de Velasco, señala los tres principios esenciales que inspiran el ejercicio de las competencias por la OI. Estos son: El principio de especialidad se refiere a los objetivos concretos que las OI deben alcanzar en tanto fueron creadas para ello. La realización de tales objetivos como tal delimita el alcance de las competencias de la organización. El principio de subsidiariedad, según el cual las OI sólo intervendrán en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada a nivel de la organización. Finalmente, el principio de atribución, el cual se refiere a las competencias que, a diferencias de los Estados,

---

<sup>17</sup>SOBRINO.*Op.cit*,p.3



no son ilimitadas y sí, tan solo de una competencia que le es previamente atribuida en el tratado constitutivo.<sup>18</sup>

Las competencias a las que se alude en el párrafo anterior no son las únicas atribuibles a las OI. Es necesario diferenciar las competencias explícitas -aquellas que como bien ya se explicó provienen del tratado constitutivo- de aquellas que sin estar expresadas de manera taxativa en el tratado constitutivo, son indispensables para cumplir con el ejercicio de las tareas conferidas. Estas últimas son las competencias implícitas. En este sentido, el profesor Diez de Velasco sostiene que las primeras -se encuentran enumeradas de forma inequívoca en el tratado constitutivo o en actos posteriores; por el contrario las competencias implícitas no están enumeradas o definidas de manera formal o expresa, pero cabe deducirlas por medio de una interpretación extensiva del tratado creador o de otros actos posteriores de los Estados miembros o de la organización, teniendo en cuenta que le son necesarios a la misma para el cumplimiento de sus fines”.<sup>19</sup>

**1.2.2.4 Los actos de las organizaciones internacionales.** Las actividades desplegadas por las OI no se pueden circunscribir al mismo ámbito e intensidad puesto que cada una de ellas es completamente diferente de la otra. Hay organizaciones que concentran sus actividades en objetivos generales, aplicables en todo el planeta; mientras que hay otras que se concretan en áreas específicas y se trazan metas limitadas. A su vez, existen las que pretenden integrar a sus miembros y de allí que propugnen por establecer un ordenamiento jurídico organizado y autónomo; existen otras, por el contrario, las más, que tan sólo buscan mejorar la cooperación entre sus miembros y por tanto les es suficiente un número escaso de normas vinculantes. Pese a la anterior diferenciación, todas ellas, contribuyen a centralizar e institucionalizar la sociedad internacional ya que permiten que diferentes sujetos internacionales interactúen y adopten diversos

---

<sup>18</sup>DIEZ DE VELASCO. *Op.cit.*, p. 132

<sup>19</sup>Ibid, p 121

tipos de actos que resultan del encuentro y posterior discusión de diferentes temas. A saber, no todos estos actos tienen el carácter jurídico que aquí interesa analizar.

El profesor Diez de Velasco se propuso distinguir, a partir de los actos que se desprenden de la actuación de las OI, entre actos individuales o unilaterales y actos convencionales y contractuales. De estos dos últimos cabe decir requieren para su perfeccionamiento la concurrencia de declaraciones de voluntad emanadas de sujetos de derecho distintos de la propia organización. Aquí encontramos los tratados internacionales (regulados por el derecho internacional); los contratos celebrados entre la organización y otros agentes internacionales (regulados por el derecho propio de cada organización) y los contratos que realiza la organización para satisfacer sus propias necesidades materiales (se rige por el derecho interno del Estado en que se celebran). Respecto de los actos individuales o unilaterales, cabe decir, que se desprenden recomendaciones, dictámenes resoluciones, directivas, declaraciones, votos, estándares, decisiones, reglamentos, etc.

A su vez, cabe afirmar que la actividad normativa de las OI es abundante y variada en tanto hay actos que despliegan sus efectos jurídicos al interior del orden interno de la organización creando normas autorreguladoras; y aquellos actos que se dirigen al exterior de la organización estableciendo normas que van a afectar a otros agentes internacionales, ya sean Estados miembros o no de la misma organización.

De la actividad normativa de las OI, la segunda, a saber, aquellos actos que se dirigen al exterior de la organización, es la tarea que ocupa el siguiente capítulo. La importancia de dicho análisis se reafirma no sólo por el impacto que sobre la soberanía de un determinado Estado puede tener la actividad de la organización, sino por el precedente que puede generar su actuación, es decir, los actos que

despliegan las OI deben atender la urgencia interna de un Estado, basados en una estrategia uniforme y respetuosa de los derechos humanos, y no a fines políticos o belicistas. Así entonces, surgen las llamadas operaciones de mantenimiento de la paz, las cuales no son sino más que la materialización del fin último por el cual las OI surgieron en el contexto internacional: PAZ.

### **1.3 OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

Siempre se ha intentado mejorar las condiciones políticas, económicas y sociales de los países ya que es una lucha constante en la que colaboran diferentes sujetos del derecho internacional, como lo son las Organizaciones Internacionales.

Los avances del mundo actual, el manejo de las comunicaciones y de las relaciones han ocasionado que los problemas internos y externos de los países se internacionalicen cada vez más, exigiendo para ello una solución eficaz y con carácter de cooperación. Son las OI quienes tienen a su cargo la ejecución de entre otras muchas obligaciones que la agenda internacional les ha encargado, procurar el cumplimiento de dicho cometido. Lo hacen a través de diferentes mecanismos que poseen, como pronunciarse por medio de resoluciones, realizar reuniones extraordinarias para tomar decisiones cuando son casos urgentes, también están las misiones de observación, las operaciones de paz, entre otras.

Retomando uno de los instrumentos que poseen las OI para ayudar a solucionar conflictos, como lo son las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (en adelante OMP) patrocinadas por la ONU debe clarificarse su significado: “Despliegue de una presencia de Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes implicadas, lo que normalmente se hace recurriendo a personal militar y/o de policía, e incluso a personal civil”<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup>ABRISKETA, Joana. Operaciones de Paz. Disponible en: <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/164>, 2010>

Naciones Unidas clasifica estas OMP de la siguiente manera:

- a) Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PeaceKeeping), orientadas a preservar la paz en contextos de tensión, por ejemplo en países en los que ya ha acabado la guerra mediante la firma de un acuerdo de paz y es necesario vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo. Estas operaciones requieren el consentimiento de las partes y utilizan la fuerza sólo en defensa propia.
- b) Operaciones de Establecimiento de la Paz, cuyo objetivo es pacificar una situación inestable y conseguir que las partes lleguen a un acuerdo global por medios pacíficos. Su paradigma fue la operación de Naciones Unidas en Namibia en 1989/90, habiendo conducido posteriormente operaciones similares en El Salvador, Angola, Camboya y Mozambique.
- c) Operaciones de Imposición de la Paz. A diferencia de las anteriores, no cuentan con el consentimiento del Estado en el que se actúa, y contemplan el uso activo de la fuerza para imponer determinado mandato del Consejo de Seguridad, como fueron los casos de ONUSOM II (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) y de FORPRONU (Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas), por ejemplo<sup>21</sup>.

Originalmente, el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas significaba desplegar fuerzas militares para que actuaran como barrera y garantizaran el mantenimiento de una tregua acordada por las partes hostiles; sin tregua, no hay fuerzas de paz. Este sencillo mandato ha evolucionado hasta convertirse en objetivos múltiples más complejos que engloban la reestructuración política, social y económica de los Estados asolados por la guerra. Actualmente, se prefiere el término “operaciones de paz” ya que cubre una gama de actividades mucho más amplia que incluye la creación de paz en países con continuas guerras internas y la construcción de la paz a largo plazo<sup>22</sup>.

Lo que llama la atención sobre las OMP y que fácilmente se puede traducir en manipulación de intereses y obstaculización de procesos de paz, es que no se encuentran definidas oficialmente aún así abundan definiciones doctrinarias respecto de éstas. La inquietud surge al saberse que a los miembros de las OMP se les permite tener armas durante las misiones. Tal es el caso de situaciones de

---

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> WARE, Helen. Los conflictos y la Paz. Reino Unido: New Internationalist, Oxfam Intermon 2007, p.103

abuso y violencia en que quieren hacer ver las operaciones coercitivas como despliegues propios de las OMP, partiendo del hecho de que contrario a lo que se pretende, las mismas trabajan con base en el consentimiento y la cooperación y no con el uso de la fuerza y las armas.

Hay que dejar claro desde el principio que el hecho de que las OMP tengan restringido el uso de la fuerza deriva del régimen jurídico internacional que regula el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales. En principio, y desde un punto de vista estrictamente jurídico, dicha restricción no derivaría, por tanto, de la "propia naturaleza" de las OMP, sea cual fuera ésta; puesto que, por su propio origen, al no estar expresamente previstas ni, mucho menos en consecuencia, concretamente regulado su régimen jurídico, en la Carta, las OMP no poseen más naturaleza propia que la que comparten con el resto de medidas que puede adoptar Naciones Unidas para tratar de alcanzar el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, y cuyo régimen jurídico general viene establecido por la Carta de Naciones Unidas y por el Derecho internacional aplicable<sup>23</sup>.

Aunque es verdad que, de acuerdo con la aparición ad hoc y el desarrollo flexible de las OMP derivados de su falta de tipicidad, Naciones Unidas ha venido luchando para establecer una "doctrina" de las operaciones de mantenimiento de la paz que pudiera ofrecer una base para las normas del uso de la fuerza, como ha indicado FINDLAY no lo es menos que tanto el Derecho internacional general como la propia Carta de Naciones Unidas, junto a la práctica misma de las operaciones, ofrecen la base jurídica suficiente, y necesaria, para la existencia, como no podría ser de otra manera, de un régimen jurídico vigente que regula el uso de la fuerza por parte las OMP de Naciones Unidas<sup>24</sup>.

Si bien se ha manifestado la ausencia formal de las OMP en la Carta De Naciones Unidas, causando esto grandes debates en contra de la existencia y funcionamiento de las mismas, existen también quienes las defienden y justifican su existencia.

Las operaciones de Naciones Unidas responden, sin duda, al propósito básico de la Organización de mantener la paz y la seguridad internacionales y, por

---

<sup>23</sup>VACAS FERNÁNDEZ, Félix. El Régimen Jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, p.29.

<sup>24</sup>*Ibid.*

supuesto, que estas operaciones cumplen la función de prevenir situaciones que atentarían contra dicho propósito.- Y es que, en efecto, no hay dudas de que el principal objetivo que pretenden las Naciones Unidas es asegurar y garantizar la paz.

La Carta de Naciones Unidas está impregnada de propósitos que hacen alusión a este objetivo y tanto por el momento histórico en el que se adoptó la Carta como por el desarrollo que, posteriormente, se ha producido, la paz ha quedado establecida como objetivo esencial, prioritario y función básica de las Naciones Unidas. En esta línea, la creación de OMPs y el desarrollo de sus funciones deben situarse necesariamente en el marco de este propósito y justificarse así mismas por la necesidad de lograr dicho objetivo.

En otros términos, aunque la fórmula empleada y consistente en poner en marcha operaciones de esta índole no esté prevista en el tratado constitutivo de la Organización, las finalidades de estas operaciones se unen con los objetivos de las Naciones Unidas y, en particular, con la finalidad esencial y «obsesiva» que se refleja en la Carta y que no es otra que mantener la paz y la seguridad internacional. La ausencia de una referencia explícita a las O.M.Ps queda compensada, en el texto de la Carta, por el conjunto de indicaciones que se reflejan en la misma orientadas a la consecución, establecimiento o mantenimiento de la paz en la Sociedad internacional. Como se sabe, ya en el preámbulo de la Carta se especifica que hay que evitar la guerra que ha afectado a la humanidad y que, también, con esta finalidad, los Estados deben «practicar la tolerancia» y «convivir en paz como buenos vecinos», manifestándose un verdadero compromiso por «unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional» y «asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común».

Si bien las OMPs no están expresamente contempladas en la Carta de Naciones Unidas, el cumplimiento de los fines de la Organización permitiría la creación y puesta en marcha de las mismas, ya que, de otro modo, no se podrían alcanzar los elementos que definirían una situación de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. De esta forma, acudiríamos a la noción de «competencias implícitas», propia de las OI y que, a la postre, supone que para lograr los fines de la organización y en el marco del tratado constitutivo de la misma, se pueden llevar a cabo actuaciones que explícitamente no están señaladas en el tratado constitutivo pero que resultan necesarias para satisfacer los fines esenciales de la Organización<sup>25</sup>.

Todo el trabajo realizado por las OMP ha sido dirigido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, pues sus mandatos están dirigidos a la búsqueda de la

---

<sup>25</sup>CÁSTOR, Miguel; DÍAZ BARRADO, Félix VACAS FERNÁNDEZ. Fundamentos Jurídicos y Condiciones para el ejercicio de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas. Anuario de Derecho Internacional, España 2005.

protección de los derechos fundamentales de las personas que están siendo afectadas por la guerra.

-El contenido que llegue finalmente a tener el mandato de una operación de mantenimiento de paz responde a un complejo procedimiento de negociación que puede ser de carácter bilateral o multilateral, y que tiene su piedra angular en la cooperación que puedan brindar las partes que se encontraban en conflicto, para que un tercero (Naciones Unidas, organización regional o Estado que lidera una fuerza multinacional) pueda desplegar sobre un determinado territorio un contingente de efectivos militares o civiles con el fin de contribuir a restablecer la paz y la seguridad en aquel lugar que había sido afectado por un conflicto internacional o de carácter interno”<sup>26</sup>.

Un mandato para el que, bien por la situación sobre el terreno, bien por las funciones que se le encomiendan en el mismo y, más comúnmente, por ambas razones a la vez, necesitan que se les dote de instrumentos eficaces para tratar de cumplirlo. En especial, en determinadas situaciones les es necesario hacer uso de la fuerza más allá de la legítima defensa, y es entonces cuando surge el problema de justificar un uso de la fuerza que, de un lado, objetivamente no se ciñe a los estrictos límites conceptuales exigidos para que sea considerada como uso de la fuerza en legítima defensa; pero que, de otro, su utilización le resulta imprescindible a la operación, en una apreciación de la situación sobre el terreno, para llevar a cabo su mandato”. El uso coercitivo de la fuerza tendrá que ser autorizada por el Consejo de Seguridad de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, como hemos afirmado ya. En efecto, como reconoce expresamente el Consejo de Seguridad en una declaración presidencial relativa a “Un programa de paz”, “las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con los siguientes principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas: (...) el derecho del Consejo a autorizar que se utilicen todos los medios necesarios para que las fuerzas de las Naciones Unidas cumplan su mandato, así como el derecho inmanente de las fuerzas de las Naciones Unidas a adoptar las medidas que correspondan para su legítima defensa”<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> MANRIQUE DE LUNA, Antonio. Los Mandatos de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Protección de los Derechos Fundamentales en el siglo XXI. *En: Dikaion, revista de actualidad*. No. 17. Bogotá, (2008). P.250

<sup>27</sup>DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; Félix; VACAS FERNÁNDEZ. *Op cit*.

Está claro que, aunque las OMPs encuentren su base jurídica en los elementos “-constitucionales” de las Naciones Unidas, ello no significa, en modo alguno, que las mismas, una vez autorizados su puesta en marcha y desarrollo por los órganos pertinentes de la Organización, puedan desarrollarse sin respetar ningún tipo de criterio o condición -al menos, estas operaciones tienen que respetar dos elementos básicos para el desarrollo de las mismas. Por un lado, ha de tratarse de operaciones de carácter no coercitivo y, por otro lado, se han de llevar a cabo con el consentimiento del Estado o de los Estados en cuyo territorio se desarrollan. Aunque, desde luego, quepa reflexionar respecto al contenido de estas dos condiciones y aunque, en ocasiones, el desarrollo de determinadas O.M.P pueda conducir a pensar que no es absolutamente indispensable la presencia de las mismas, la verdad es que con carácter general, a la luz de la práctica en la materia, hay que seguir sosteniendo que tanto el carácter no coercitivo como el consentimiento de los Estados son condiciones precisas para que una determinada operación de Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz se desarrolle conforme al ordenamiento jurídico internacional y de conformidad, también, con las previsiones de la Carta de Naciones Unidas.- que el consentimiento del Estado afectado sea elemento suficiente, no para excluir la ilicitud consecuencia de la aplicación de la prohibición contenida en el art. 2.7, sino para que Naciones Unidas pueda actuar legalmente en el territorio del Estado que consiente su presencia deriva del concepto mismo de intervención utilizado por el Derecho Internacional.

En definitiva, y más allá de estos importantes matices doctrinales sobre la naturaleza jurídica del consentimiento de los Estados en el caso concreto que nos ocupa, dicho consentimiento le sirve a Naciones Unidas para sortear la prohibición del art. 2.7 de la Carta que, como hemos visto, impone a la ONU una clara obligación de no hacer: la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Se trata, por lo tanto, de una vía jurídicamente aceptada para que Naciones Unidas pueda actuar en el interior de la



jurisdicción de un Estado a través de una OMP.; actuación prohibida por la Carta si se realizara sin el consentimiento de ese Estado.

En efecto, –el consentimiento del Estado sólo supone una habilitación –en uso de su propia soberanía– a Naciones Unidas para que actúe en el ámbito de sus asuntos internos, excluyendo, de este modo, la aplicación de la prohibición contenida en el artículo 2.7 de la Carta, pero únicamente la de éste; no puede, por lo tanto, tener ningún otro alcance, ni, en este sentido, contribuir a la licitud de un acto que, por cualquier otro motivo, deba ser considerado ilegal. En conclusión, la violación de cualquier otra norma de la Carta supondrá un hecho ilícito que el consentimiento del Estado para que la ONU actúe en su territorio no puede subsanar”.

El alcance teórico de las OMP que se expuso en líneas anteriores, si bien permite comprender los lineamientos bajo los cuales la actuación de las OI debe estar comprendido, no expone la forma en que éstas intervienen en los asuntos internos de los Estados. Así pues, esta corta referencia a las OMP no tiene sino más que el objetivo de exponer la gran diferencia entre aquello que bien es consignado y aceptado por todos pero que fácilmente es infringido en la realidad. Qué mejor muestra de ello que la exposición del conflicto en Kosovo y Sudán, aunque disímiles, ejemplifican la actuación de las OI y comprueban que si bien la estrategia se lideró por una misma organización (ONU) ello no significó concordancia entre las estrategias desplegadas en cada territorio.

## **2. EXPOSICIÓN DE HECHOS HISTÓRICOS QUE MUESTRAN LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

Afirmar que la intervención de las organizaciones internacionales es o no tan efectiva como lo predicen la gran mayoría de internacionalistas e incluso las mismas organizaciones no puede ser digerido sin antes filtrar la teoría en la práctica. Asumir una posición sumisa de absoluta credibilidad en los comunicados de dichas organizaciones, específicamente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no es verdaderamente la confrontación del papel a los hechos. Si bien ello no quiere decir que no se deba confiar en la actuación de las organizaciones y sus comunicados, si se debe confrontar y evaluar la efectividad y prontitud de sus cometidos toda vez que la mayoría de las situaciones responden a violaciones de derechos humanos dirigidas a comunes y constantes protagonistas, estos son generalmente las comunidades más pobres, vulnerables e indefensas que cuentan con precarias, por no decir nulas, herramientas de subsistencia.

La situación que desde hace varios años azota a Kosovo y Sudán, resultan bastantes esclarecedores para revelar si la intervención de organizaciones internacionales como la ONU ha sido tan exitosa como se ha difundido en todo el mundo.

El presente capítulo pretende develar el desarrollo que de los conflictos en Kosovo y Sudán se han constatado no sólo por las numerosas emisiones públicas de información a través de los diferentes medios de comunicación, sino por ser una muestra absurda, inimaginable e incompresible de las atrocidades a las que el hombre ha esclavizado su existencia. Así pues el desarrollo que seguirá este capítulo es el siguiente: Una primera parte de éste está destinada al caso de Kosovo, la segunda, por consiguiente, se encuentra dirigida a la exposición del caso de Sudán.

## 2.1 KOSOVO

Kosovo es una región situada al sur de Serbia, en la península de los Balcanes, que limita al sureste con la Ex-República Yugoslava de Macedonia, al suroeste con Albania y al este con Montenegro. Su capital es Priština. Disfrutó de un estatuto de autonomía desde 1946 hasta 1989. Esta provincia serbia que no llega a 11.000 kilómetros cuadrados, tiene 2.000.000 de habitantes y es una de las regiones más pobres de Europa. Los albaneses étnicos —casi todos musulmanes— son el 90 por ciento de la población. Los serbios (esclavos y cristianos ortodoxos) son apenas 200.000, pero son quienes tenían un control casi total del territorio<sup>28</sup>.

### 2.1.1 Antecedentes históricos.

El odio que recrudece entre albaneses y serbios se remonta al siglo XIII cuando los turcos derrotaron a los serbios, los desplazaron hacia el norte e introdujeron el Islam en la región, que dejaron en manos de los albaneses. Kosovo pasó a formar parte de Serbia después de las guerras balcánicas de 1912 y 1913 y la desaparición de Turquía como potencia europea, al modificarse el mapa de la región. Las seis principales potencias del mundo, agrupadas en el denominado Grupo de Contacto surgido durante el conflicto bélico de la ex-Yugoslavia, aplicaron enérgicas sanciones económicas y militares contra Yugoslavia, en respuesta a la grave represión contra la población albanesa de Kosovo.<sup>29</sup>

Para entender la compleja realidad kosovar habrá que remontarse a los hechos históricos de los últimos años.

---

28 GUIA DEL MUNDO, "Yugoslavia, Rep. Fed". Disponible en: <http://www.eurosur.org/guiadelmundo.bak/paises/yugoslav/index.htm>

<sup>29</sup> Hasta julio de 1998 unas 180.000 personas tuvieron que huir de sus hogares por falta de agua y alimentos y por temor a ser asesinados.

En la Constitución de la Federación Yugoslava de 1974 Tito concede una gran autonomía a Kosovo, con Parlamento y Gobierno propio, pero como provincia, autónoma, dentro de la República de Serbia. La única diferencia de Kosovo respecto a las seis Repúblicas de la Federación era la imposibilidad de secesiones unilateralmente. Tito moriría en 1980 y en 1989 cae el muro de Berlín. El fenómeno que se dio en los países del este, por el que los antiguos líderes comunistas se convirtieron en fervorosos nacionalistas de la noche a la mañana, también ocurrió en la entonces Yugoslavia. En 1989 el serbio Slobodan Milosevic anulaba a Kosovo su estatus de régimen autónomo y comenzó a adoptar una política de segregación racial. La comunidad albanokosovar inicia una resistencia pasiva liderada por Rugova. Establecieron su propio sistema educativo y de salud paralelo al serbio. A mediados de los años 90, ante la falta de resultados visibles de la política de resistencia pasiva, y los continuos abusos y violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas y cuerpos federales yugoslavos sobre la población albanokosovar, el Ejército de Liberación Kosovar (en albanés UCK) fue cuajando en esta comunidad y los enfrentamientos entre la UCK y el ejército Yugoslavo se recrudecieron a finales de la pasada década<sup>30</sup>.

El conflicto bélico se hizo nuevamente presente durante la primavera de 1998, tres años después del final de la guerra de la antigua Yugoslavia<sup>31</sup>, y que una vez comenzado entró directa y definitivamente en relación con esta última. En él los contendientes fueron inicialmente, de un lado, el Ejército serbio, y de otro, el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK; UCK en albanés), que pretende defender los intereses de la mayoría de origen albanés que habita la región. El azote de la guerra volvió a la zona de los Balcanes cuando la provincia de Kosovo reavivó su

---

<sup>30</sup>SOLCHAGA, Juan. Sociedad internacional en mutación. Tensa calma en Kosovo. Tiempo de Paz, España 2005..

<sup>31</sup>Las Guerras de Yugoslavia fueron una serie de conflictos en el territorio de la antigua Yugoslavia, que se sucedieron entre 1991 y 2001. Comprendieron dos grupos de guerras sucesivas que afectaron a las seis ex repúblicas yugoslavas. Se han empleado términos alternativos como Guerra de los Balcanes, la Guerra de la ex Yugoslavia, Guerras Yugoslavas de Secesión.

Las guerras se caracterizaron por los conflictos étnicos entre los pueblos de la ex Yugoslavia, principalmente entre los serbios, por un lado, y los croatas, bosnios y albaneses por el otro; aunque también en un principio entre bosnios y croatas en Bosnia-Herzegovina. El conflicto obedeció a causas políticas, económicas y culturales, así como a la tensión religiosa y étnica.

Las Guerras Yugoslavas terminaron con gran parte de la ex Yugoslavia reducida a la pobreza, con desorganización económica masiva e inestabilidad persistente en los territorios donde ocurrían las peores luchas. Las guerras fueron los conflictos más sangrientos en suelo europeo desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, resultando en unas 300.000 muertes y millones más sacados de sus hogares. Fueron también los primeros conflictos desde la Segunda Guerra en haber sido formalmente juzgados los genocidas y muchos de los individuos claves participantes fueron consecuentemente acusados por crímenes de guerra.

deseo de independizarse de la actual Federación yugoslava, dominada por Serbia. Sin el apoyo de la comunidad internacional para el reconocimiento de su independencia, pero sí para el cometido de crear un autogobierno.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) consideró que Kosovo no violó el Derecho Internacional cuando declaró el 17 de febrero de 2008 unilateralmente su independencia. Este es el veredicto no vinculante, aunque sí se considera que tendrá un importante peso político y jurídico. En octubre de 2008, Serbia se apuntó un triunfo diplomático al conseguir que la Asamblea General de la ONU respaldara su propuesta de consultar a la CIJ si la declaración unilateral de independencia realizada por las instituciones del gobierno provisional de Kosovo se acoge al derecho internacional. La CIJ abrió en noviembre pasado las audiencias a este respecto, proceso en el que han participado tanto el propio Kosovo como una treintena de países como Estados Unidos, Rusia, Serbia y España, país este último que intervino el pasado 8 de diciembre para defender en audiencia pública la ilegalidad de la declaración de independencia. Hasta hoy, 69 países han reconocido a Kosovo como país independiente -entre ellos Estados Unidos, Japón y 22 miembros de la Unión Europea (UE)- pero siguen sin hacerlo otros países como España, Rusia, China, Brasil o la India<sup>32</sup>.

La comunidad internacional reaccionó con temor a que se produjera un nuevo conflicto bélico en los Balcanes que derivara en un problema mundial. Desde marzo de 1999, cuando dio comienzo el ataque de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a la República Federal de Yugoslavia, la crisis adquirió carácter plenamente internacional y desde entonces las atrocidades cometidas en este territorio han sido objeto de análisis e intervención prioritaria en la agenda de Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas.

### **2.1.2 Intervención de Naciones Unidas**

Analizar la intervención de la ONU, no es más que la razón por la cual numerables organismos internacionales han sentado un precedente de apoyo o descontento respecto de su salvaguarda del territorio y derechos de la población de Kosovo. -Si

---

<sup>32</sup> LA GACETA. Kosovo no violó el derecho internacional al declarar su independencia. Disponible en: <<http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/internacional/kosovo-no-violo-derecho-internacional-al-declarar-independencia>>. [consulta septiembre 2010]

bien la administración de Kosovo estaba en manos ajenas, toda ella giró en torno a la misión de ONU configurándose en cuatro pilares. La ONU se encarga del Pilar I: Justicia y Policía y del Pilar II: Administración Civil. La OSCE por su parte se encargará del Pilar III: Democratización y Fortalecimiento Institucional. La Unión Europea asumió<sup>33</sup> el Pilar IV: la reconstrucción económica”.<sup>34</sup>

En junio de 1999, la ONU se ocupó de gobernar Kosovo de manera transitoria a través de la misión de administración para Kosovo (UNMIK) que tuvo como representantes principales a Bernard Koucher y Sergio Vieira de Mello; la UNMIK se encargaba de supervisar el desarrollo de instituciones democráticas de autogobierno para garantizar las condiciones de una vida pacífica para todos los habitantes de Kosovo. Con el paso del tiempo e intervención administrativa de Naciones Unidas, UNMIK se ha desplazado de ejercer un rol que ejecuta el cargo administrativo de gobierno a uno que modifica y soporta instituciones locales propias con ánimo de permanencia del gobierno de Kosovo.<sup>35</sup>

El propósito de las normas que serían aplicadas era crear una sociedad más justa y más tolerante, y mejorar los niveles de desempeño del sector público, entre ellos, mejorar el funcionamiento de las instituciones democráticas, el Estado de Derecho, la Libertad de Movimiento, Retorno sostenible y derechos de las comunidades y sus miembros, Economía, Derechos de Propiedad, el diálogo entre Pristina y Belgrado, entre otros.

---

<sup>33</sup>En Julio de 1999, la Unión Europea ponía en marcha una Agencia Europea para la Reconstrucción de Kosovo (AER).

<sup>34</sup> SOLCHAGA, J. *Op cit.*

<sup>35</sup>La UNMIK, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, es una operación de mantenimiento de la paz establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que busca reformar y restablecer a Kosovo, preparar el territorio para elecciones y su posterior autonomía. La UNMIK fue establecida el 10 de junio de 1999 según resolución 1244 del Consejo de Seguridad, la cual también autorizó al grupo de seguridad de la OTAN denominado KFOR (Fuerza de Kosovo) para entrar a Kosovo. El Consejo de Seguridad le ha conferido a la UNMIK una autoridad importante en Kosovo. Tendrá el máximo poder ejecutivo y legislativo.

**2.1.2.1 ¿Ha sido la intervención de la ONU acorde con los limitantes establecidos en la Carta?** La situación creada como consecuencia de la limpieza étnica emprendida por la República Federativa de Yugoslavia (RFY) –Serbia en particular- en contra de los albanokosovares ha sido motivo de un despliegue único de actuaciones por parte de la ONU y demás Organizaciones Internacionales.

Lo que es interesante analizar bajo este panorama es entonces si dicha intervención se ha enmarcado bajo los presupuestos ya delineados por la misma organización como parámetro para la intervención en la soberanía de un Estado. Por un lado, la RFY constituye un nuevo país soberano, reconocido por la comunidad internacional, tácitamente, tras los Acuerdos de Dayton de 1995.<sup>36</sup> Hoy es parte de la comunidad internacional organizada de modo que, al amparo de la Carta de las Naciones Unidas (CNU), su soberanía, integridad territorial e independencia deben estar garantizadas. Así mismo, existe la obligación para los Miembros de Naciones Unidas y para la misma Organización de no intervenir en los asuntos de su jurisdicción interna. No obstante, en el sistema de ONU, estos derechos no son absolutos. La garantía de integridad territorial sólo es válida para los Estados soberanos e independientes –que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos (...) y estén por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinciones por motivos de raza, credo o color”. Por otra parte, la garantía de no intervención cesa cuando se trata de asuntos en los que el orden jurídico internacional impone un deber concreto a los Estados. Tal es la situación cuando se producen graves violaciones al derecho internacional

---

<sup>36</sup>NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad, *Resolución 777/1992 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*: —EEstado anteriormente conocido como República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) ha cesado de existir (...) de modo que la nueva RFY no puede continuar automáticamente la calidad de Miembro de las Naciones Unidas (NU) (que poseía la RFSY), debiendo presentar solicitud de admisión a las UN (...).”

humanitario o a los derechos humanos (por ejemplo: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura...)<sup>37</sup>

Es importante agregar que desde 1945 la Carta advirtió (art 2.7) que el principio de no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados no se oponía a la “aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII”, esto es, aquellas medidas tomadas por el Consejo de Seguridad para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional una vez determinada por el Consejo la existencia de una amenaza o de un quebrantamiento de la paz o de actos de agresión. (art 39 y ss.).

La adopción de medidas coercitivas requiere la autorización del consejo de seguridad (art 53.1). Sólo en caso de ataque armado los miembros de las Naciones Unidas pueden recurrir a la fuerza invocando “el derecho inmanente a la legítima defensa, individual o colectiva, hasta tanto que el consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias” (art 51). Es importante recordar que la Carta, de la que son parte todos los miembros de la alianza, dispone expresamente la prevalencia de sus obligaciones en caso de conflicto con carácter general por la convención sobre el derecho de los tratados (1969, art 30.1)

**2.1.2.2 Intervención de la OTAN<sup>38</sup>.** La intervención armada de la OTAN en Yugoslavia sólo puede ser objeto de estudio a la luz de los conceptos de derecho internacional y de régimen internacional de los derechos humanos. A lo largo de la historia ha existido una dependencia o interdependencia entre los Estados a nivel mundial, esto ha sido particularmente relevante en la región de los Balcanes, región que por razones geopolíticas es un conector entre oriente y occidente.

---

<sup>37</sup>De conformidad a la Resolución de la Asamblea General de UN 2625 (XXV), (considerada por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 27 de junio de 1986[párr. 191] en el Asunto Relativo a las Acciones Militares y Paramilitares en Nicaragua, como manifestación de derecho consuetudinario en la materia), los pueblos oprimidos tienen derecho a la resistencia pudiendo pedir y recibir apoyo para oponerse a la fuerza que los sojuzga.

<sup>38</sup>La OTAN se ampara en el acuerdo de Dayton de 1995, en el que Serbia se compromete a respetar los derechos humanos, acepta veedores internacionales y una fuerza militar de la OTAN dependiente de la ONU, todo a cargo del consejo de seguridad de las ONU.



El 23 de marzo la OTAN puso en marcha su intervención como órgano representante de la comunidad internacional en el conflicto de Kosovo como respuesta al incumplimiento del cese del uso de la fuerza excesiva y desproporcionada en Kosovo y de la negativa del gobierno yugoslavo a aceptar en su totalidad los acuerdos que buscaban interrumpir los ataques de las fuerzas armadas y de seguridad serbias impidiendo la represión de la población civil, evitar una catástrofe humanitaria aún mayor y prevenir la extensión de la inestabilidad en la región.<sup>39</sup>

El ingreso de las tropas de la OTAN al territorio en junio de 1999 permitió el regreso de miles de albaneses que en los meses precedentes habían buscado refugio en los territorios vecinos de Macedonia y Albania, pero no logró impedir una ola de represalias y ataques graves contra los serbios y que a su vez se propagó a las demás minorías<sup>40</sup>.

Por otro lado, la OTAN, como organización regional, funciona en el marco del Art. 52 de la Carta de Naciones Unidas (CNU), pudiendo entender en cuestiones de paz y seguridad internacionales siempre que sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de la ONU, debiendo mantener informado al Consejo de Seguridad de esas actividades. A su vez, los Estados de la OTAN como Miembros de la ONU, por el Art. 24 de la CNU, confieren al Consejo de Seguridad de la ONU "la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales". No obstante, el Consejo de Seguridad, no ha podido actuar en el marco del Capítulo VII de la Carta frente a la crisis de Kosovo para condenar, eventualmente, la acción de la OTAN, debido al derecho de veto con

---

<sup>39</sup>MOMTAZ, Djamchid. La "intervención humanitaria de la OTAN" en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza, disponible en: sitio web *Revista Internacional de la Cruz Roja* <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNWN>>[consulta: septiembre 2010].

<sup>40</sup>ANTONINI, Blanca. "Tiempo de paz Kosovo: claves para una fórmula de convivencia", *Tiempo de Paz*, Madrid, 2005.

que cuentan sus Miembros Permanentes<sup>41</sup>. La OTAN ha actuado en el marco del rol que le fuera asignado, en 1995, frente a la escisión de la República Federativa de Yugoslavia.

La acción ejecutada por la OTAN (operaciones para intensificar la acción contra las fuerzas de la RFY en aras a detener los abusos y atrocidades contra la población civil) colisionaba frontalmente con las obligaciones constitucionales de sus miembros según la carta de las naciones Unidas y usurpaba un ámbito de competencias exclusivo del consejo de seguridad. El único fundamento que esgrimió el secretario general de la OTAN fue que la misma “ha apoyado completamente todas las resoluciones relevantes del consejo de Seguridad” así como también las decisiones emitidas por la OSCEY y el grupo de contacto.

Frente al despliegue militar de la OTAN el 24 de marzo<sup>42</sup> cabe decir que Estados Unidos y sus aliados nunca expusieron un proyecto de resolución para la “campaña militar” de la OTAN para que dicha acción fuera autorizada por el consejo. Por el contrario, sin atender a los órganos, competencias y procedimientos, no se presentó proyecto alguno para que la acción de bombardear Yugoslavia fuera autorizada por el Consejo.

Tal como fueron las cosas en el consejo, reunido un par de horas en la tarde del 24 de marzo, a instancias de Rusia, para debatir un proyecto de resolución presentado por la misma Rusia, Belarus, y la India que requería un “inmediato cese del uso de la fuerza contra la RFY”, este órgano, una vez iniciada la “campaña militar” de la OTAN, prefirió quedarse al margen. El proyecto de resolución, votado el 26 contó con sólo tres votos a favor (Rusia, china y

---

<sup>41</sup>La *Res. del Consejo de Seguridad 1244* de 10 de junio de 1999, entre otras cuestiones, convalida la acción de la OTAN de conformidad al *Anexo II* de la citada *resolución*; condena la violencia contra la población kosovar; reafirma el derecho de los refugiados y desplazados a retornar a sus hogares; recuerda la jurisdicción y mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoeslavia; reafirma el derecho a una sustancial autonomía y una significativa autoadministración para Kosovo....

<sup>42</sup>MOMTAZ, Djamchid. La "intervención humanitaria de la OTAN" en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza. Disponible en: *Revista Internacional de la Cruz Roja* N° 837, pp. 89 - 102 (31 de marzo de 2000). <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNWN>> [Consulta: septiembre 2010].

Namibia) y doce en contra. Pero interpretar ese resultado como respaldo solidario a la acción de la alianza atlántica sería imprudente. Sus partidarios no expusieron al voto un proyecto de resolución en ese sentido. La actitud del consejo de Seguridad no se basó en un análisis legal de la situación sino en la conveniencia política y la realidad del poder<sup>43</sup>.

En conclusión, la campaña militar de la OTAN en Yugoslavia contradujo normas fundamentales del orden establecido por la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros de la OTAN se obligan no solo por el hecho de ser miembros de la ONU, sino también como miembros de la OTAN, cuyo tratado constitutivo declara que «no afecta ni se podrá interpretar que afecte de modo alguno los derechos y obligaciones derivados de la Carta para las partes que son miembros de las Naciones Unidas, ni la responsabilidad primordial del consejo de seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional.

El primer uso de la fuerza armada en contravención de la carta constituye prueba prima facie de un acto de agresión (res AG 3314- XXIX, de 14 de diciembre de 1974). La resolución caracteriza como tal, entre otros, el bombardeo del territorio de un Estado soberano, el bloqueo de sus puertos y costas, «independiente de que haya declaración de guerra». La resolución afirma rotundamente que «ninguna consideración, cualquiera que sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación a una agresión», calificando la agresión de «crimen contra la paz internacional que como es obvio, «origina responsabilidad internacional<sup>44</sup>.

### **2.1.2.3 Kosovo en el Consejo de Seguridad antes del 23 de marzo de 1999<sup>45</sup>.**

Durante 1998 el consejo de Seguridad, actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta, adoptó 4 resoluciones sobre Kosovo. La primera (1160 del 31 de marzo), producto de una solicitud de Gran Bretaña y Estados Unidos, decidió a instancias del llamado grupo de Contacto (Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, y Rusia) un embargo de armas total a la RFY. El Consejo condenó tanto «el uso de una fuerza excesiva» por la policía Serbia contra «civiles y manifestaciones

---

<sup>43</sup>BRÓTONS, Antonio Remiro. —«Nuevo orden contra el derecho internacional. El caso de Kosovo». *Revista electrónica de estudios internacionales*, España 2000.

<sup>44</sup>Ibíd., p.98

<sup>45</sup>Ibíd.

pacíficas” como “todos los actos de terrorismo de liberación de Kosovo”(ELK) y todo el apoyo externo a estas actividades incluidas la financiación, la provisión de armas y el adiestramiento”. El consejo de Seguridad buscó facilitar el diálogo entre autoridades serbias y los representantes de la comunidad albanesa de Kosovo en aras a buscar una solución a las graves cuestiones políticas y de derechos humanos. Recalcó además que si no se progresaba hacia la solución pacífica de la situación en Kosovo consideraría la adopción de medidas adicionales.

La segunda resolución (1199 del 23 de septiembre) se hizo eco del rápido deterioro de la situación humanitaria que había producido más de 230000 desplazados y calificó expresamente como una amenaza a la paz y a la seguridad de la región, para urgir un alto al fuego y hacer más apremiantes y precisas las exigencias planteadas en la anterior resolución. El consejo de Seguridad decidió seguir ocupándose de la cuestión y reiteraba su disposición para adoptar medidas adicionales.

Las otras dos resoluciones (1203 del 24 de octubre, y 1207, del 17 de marzo) insistían en los conceptos anteriores.

El 29 de enero de 1999 el presidente del consejo, emanó una declaración respaldando las decisiones del grupo y reiteró el total apoyo del consejo a los esfuerzos internacionales, particularmente los del mismo grupo de contacto y los de la misión de verificación en Kosovo de la OSCE. Para reducir tensiones y facilitar un arreglo sobre la base de una sustancial autonomía, la igualdad de todos los ciudadanos y comunidades étnicas y el reconocimiento de legítimos derechos de los albanos-kosovares y de las otras comunidades reafirmando el compromiso del consejo con la soberanía e integridad territorial de la RFY.

Se puede afirmar que la vigilancia del consejo ha sido constante toda vez que requirió del grupo de contacto le mantuvieran informado del progreso de las negociaciones. Añádase la docena de informes presentados al consejo por el

secretario general entre el 30 de abril de 1998 y el inicio de la “compañía militar” de la OTAN el 23 de marzo de 1999. De lo anterior se desprende que el consejo además de mantenerse regularmente informado por diversas fuentes había tomado decisiones- incluso sanciones- mas, aun avalado propuestas de organismos de distinta naturaleza entre ellos la OTAN.

**2.1.2.4. Resoluciones encaminadas a poner fin al conflicto en la ex Yugoslavia.** Han sido numerosos los pronunciamientos de Naciones Unidas a través de la redacción y promulgación de resoluciones, todas ellas encaminadas a detener el conflicto, contrarrestar los efectos y reanudar a una convivencia pacífica y tolerante donde las discriminaciones étnicas no sean sino mas que el origen de la historia de violencia que azotó la población más nunca el horizonte que guíe la convivencia entre diferentes, que finalmente son iguales.

El objetivo de este aparte es, a través de un hito histórico, mencionar algunas de las resoluciones emitidas por Naciones Unidas de las cuales no solo se puede inferir el panorama coyuntural, sino la forma en que Naciones Unidas ha intervenido<sup>46</sup>. Es importante aclarar que si bien lo aquí descrito equivale a información fiel de cada resolución, no se pretende analizar cada punto sino solo algunos de ellos. Para conocer con profundidad cada punto se deberá entonces acudir a la página oficial. No sobra decir que el contenido de las resoluciones resulta bastante repetitivo, así que casi se puede afirmar que en una gran mayoría del contenido de cada resolución se dirige a reiterar lo ya expuesto por las resoluciones anteriores. Solo en algunos casos y sobre algunos temas podemos encontrar en cada resolución aspectos novedosos.

**Resolución 855 (1993).**En razón de la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir que las

---

<sup>46</sup> ONU, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo. Disponible en <http://www.un.org/spanish/kosovo/index.html>

misiones de larga duración de la CSCE continúen sus actividades las cuales son un ejemplo de la diplomacia emprendida en el marco de la CSCE y han contribuido considerablemente a promover la estabilidad y contrarrestar el riesgo de la violencia en Kosovo, Sandjak y Voivodina, Republica Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El cometido principal de dicha resolución es entonces evitar toda ampliación del conflicto en la Ex Yugoslavia, promulgar la integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región, permitiendo la labor de las misiones de la CSCE y la capacidad permanente de la comunidad internacional para observar la situación en dicho territorio.

**Resolución 1160 (1998).** -Naciones Unidas condena el uso de la fuerza excesiva por las fuerzas policiales serbias contra civiles y manifestantes pacíficos en Kosovo, así como todos los actos de terrorismo del ejército de liberación de Kosovo o de cualquier otro grupo o persona y todo el apoyo externo en las actividades terroristas en Kosovo, incluidas la financiación, provisión de armas y adiestramiento.

Insta a la República Federativa de Yugoslavia a adoptar de inmediato las disposiciones adicionales necesarias para dar una solución política a la cuestión de Kosovo mediante el diálogo. Insta a sí mismo a la dirigencia de la comunidad albanesa de Kosovo a condenar todas las actividades terroristas y recalca que todos los elementos de esa comunidad deben promover sus objetivos únicamente por medios pacíficos.

Destaca además que para poner fin a la violencia y terrorismo en Kosovo, las autoridades de Belgrado deben conceder a la comunidad albanesa de Kosovo un proceso político autentico.

Insta a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo que con carácter urgente y sin imponer condiciones, entablen un diálogo fructífero respecto de las

cuestiones de la condición política de Kosovo y toma nota de que el grupo de contacto está dispuesto a facilitar el diálogo.

Agrega así mismo que los principios relativos a una solución para el problema de Kosovo deberían basarse en la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, ajustarse a las normas de la OSCE, respetar los derechos de los albaneses de Kosovo y de todos los que allí viven, mejoramiento de la condición jurídica de Kosovo que entrañe un grado sustancialmente mayor de autonomía y de administración propia.

Expresa su voluntad de considerar la adopción de medidas si alguna de las partes bloquea la construcción de dichos cometidos. Adicionalmente establece que todos los estados, para promover la paz y estabilidad en Kosovo, deberán prohibir la venta y suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aviones de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares e impedirán la provisión de armas y el adiestramiento de elementos para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio”.

**Resolución 1119 (1998).** En atención los intensos combates recientes en Kosovo y, en particular, por el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas de seguridad serbias y por el ejército yugoslavo, lo que ha provocado numerosas bajas entre la población civil y según la estimación del secretario general, el desplazamiento de más de 230.000 personas de sus hogares. Atendió además a la preocupación suscitada del incremento de la afluencia de refugiados a países europeos como resultado del empleo de la fuerza en Kosovo, así como por el creciente número de personas desplazadas en el interior de Kosovo y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup>La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha estimado que hasta 50.000 carecen de alojamiento y otras necesidades básicas.

Reafirma a su vez el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y pone de relieve la responsabilidad de la República Federativa de Yugoslavia de crear las condiciones que les permitan hacerlo.

Manifestó su profunda preocupación por el rápido deterioro de la situación humanitaria en Kosovo, por las violaciones cada vez más frecuentes de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional.

Reafirmó el compromiso de los Estados miembros con la soberanía e integridad territorial de la República de Yugoslavia.

Solicita permitir una supervisión internacional efectiva y continuar en Kosovo por parte de la misión de observación de la comunidad europea y por las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Federativa de Yugoslavia, incluido el acceso y la completa libertad de circulación de estos observadores, para entrar, y expedir, rápidamente los documentos de viaje adecuados al personal internacional que contribuye a las actividades de observación.

Finalmente decide que en caso de que no apliquen las medidas concretas requeridas en la presente resolución y en la resolución 1160 (1998) examinan la posibilidad de adoptar medidas nuevas y adicionales para mantener o restablecer la paz y estabilidad de la región”.

**Resolución 1203, 24 de octubre de 1998.** –Reafirma que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas se encomienda al consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacional.



Expone la necesidad de mejorar el estatus jurídico de Kosovo, un grado sustancial de mayor autonomía y una verdadera autonomía administrativa”.

**Resolución 1207, 17 de noviembre de 1998.**Reitera lo ya expuesto y exigido en anteriores pronunciamientos.

**Resolución 1239, 14 de mayo de 1999.** “Invita al ACNUR y a otras organizaciones internacionales de socorro humanitario a que presten asistencia de socorro a las personas internamente desplazadas en Kosovo, la Republica de Montenegro y otras partes de la Republica Federativa de Yugoslavia, así como a otros civiles afectados por la actual crisis.

Subraya que la situación humanitaria seguirá empeorando si no se llega a una solución política de la crisis que sea compatible con los principio aprobados el 6 de mayo de 1999 por los ministros de relaciones exteriores de Alemania,, Canadá, Estados Unidos de América, federación Rusa, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte (S/1999/516) e insta a todas las partes interesadas a que contribuyan al logro de ese objetivo”.

**Resolución 1244, 10 de junio de 1999.** “Exige en particular que la República Federativa de Yugoslavia ponga fin, de forma inmediata y verificable, a la violencia y a la represión en Kosovo y emprenda y concluya el retiro gradual verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares con arreglo a un calendario rápido, con el que se sincronizará el despliegue de la presencia internacional de seguridad en Kosovo;

Confirma que, después del retiro, se autorizará el regreso a Kosovo de un número acordado de elementos militares y policiales para llevar a cabo las funciones señaladas.

Afirma la necesidad del despliegue rápido y temprano de presencias internacionales civil y de seguridad efectivas en Kosovo y exige que las partes cooperen cabalmente en ese despliegue;

Decide que las obligaciones de la presencia internacional de seguridad que se desplegará y desarrollará actividades en Kosovo incluirán las siguientes actividades:

a) Disuadir a las partes de que reanuden las hostilidades, manteniendo y, en caso necesario, imponiendo la cesación del fuego, y asegurar el retiro y evitar el regreso a Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares de la Federación y de la República.

b) Desmilitarizar el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK) y otros grupos armados de albaneses de Kosovo.

c) Establecer un entorno seguro de modo que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, la presencia internacional civil pueda desarrollar sus actividades, se pueda establecer una administración de transición y se pueda prestar ayuda humanitaria;

d) Mantener el orden y la seguridad públicos hasta que la presencia internacional civil pueda asumir esa responsabilidad;

e) Supervisar la remoción de minas hasta que la presencia internacional civil pueda, cuando proceda, asumir esa responsabilidad;

f) Prestar apoyo, según corresponda, a la labor de la presencia internacional civil y mantener una coordinación estrecha con ella;

g) Realizar las actividades de vigilancia fronteriza que sean necesarias;

h) Velar por su propia protección y libertad de circulación y por las de la presencia internacional civil y otras organizaciones internacionales.

Autoriza al Secretario General a establecer, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, una presencia internacional civil en Kosovo a fin de que Kosovo tenga una administración provisional bajo la cual su pueblo pueda gozar de una autonomía sustancial en la República Federativa de Yugoslavia y la cual se encargará de administrar la transición al tiempo que establecerá y supervisará el desarrollo de instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo a fin de crear condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal;

Decide que entre las principales responsabilidades de la presencia internacional civil estarán las siguientes:

a) Promover el establecimiento, hasta que se llegue a una solución definitiva, de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo.

b) Cumplir funciones administrativas civiles básicas donde y mientras sea necesario;

c) Organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales para el autogobierno democrático y autónomo hasta que se llegue a una solución política, incluida la celebración de elecciones;

d) Transferir, a medida que se establezcan esas instituciones, sus funciones administrativas, y al mismo tiempo supervisar y apoyar la consolidación de las instituciones provisionales locales de Kosovo y otras actividades de establecimiento de la paz;

e) Facilitar un proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo.

f) En una etapa final, supervisar el traspaso de autoridad de las instituciones provisionales de Kosovo a las instituciones que se establezcan conforme a una solución política;

g) Apoyar la reconstrucción de la infraestructura básica y otras tareas de reconstrucción económica;

h) Apoyar, en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales, la ayuda humanitaria y el socorro en casos de desastre;

i) Mantener la ley y el orden público, incluso mediante el establecimiento de un cuerpo de policía local y, entre tanto, mediante el despliegue de agentes de policía internacionales en Kosovo;

j) Proteger y promover los derechos humanos;

k) Asegurar el regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en Kosovo;

Decide que las presencias internacionales civil y de seguridad se establezcan por un período inicial de 12 meses, y se mantengan después a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa”.

**Resolución 1345, 21 de marzo de 2001.** Reitera lo ya expuesto y exigido en anteriores pronunciamientos.

**Resolución 1367, 10 de septiembre de 2001.** Actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide levantar la prohibición establecida en virtud del párrafo 8 de la resolución 1160 (1998). Decide además disolver el Comité establecido en virtud del párrafo 9 de su resolución 1160 (1998).

**Resolución 1371, 26 de septiembre de 2001.** Acoge complacido los esfuerzos de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y de la presencia internacional de seguridad en Kosovo (KFOR) por dar pleno cumplimiento a la resolución 1244 (1999), en particular redoblando sus esfuerzos por impedir la circulación no autorizada y el transporte ilegal de armas a través de las fronteras y límites, por confiscar las armas ilícitas dentro de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y por mantener informado al Consejo;

**2.1.2.5 Cuestionamientos a la intervención de Naciones Unidas.** Si bien la gran mayoría de intervenciones desplegadas por Naciones Unidas son más que merecedoras de gratitud por parte de la comunidad internacional, no todas ellas muestran la efectividad y fidelidad a los preceptos que la carta antecede y condiciona a su intervención. Muestra de ello su actuación en el territorio de Kosovo que, más que propiciar un escenario de apoyo y solidaridad internacional, reflejó el interés que sobrepasa la ayuda humanitaria y desboca en fines económicos y políticos.

**Sistema nacional de seguridad social.** El territorio de Kosovo no solo es el resultado de un conflicto interno con intervención de organismos internacionales, sino también un paradigma de la reconstrucción post-conflicto de una sociedad<sup>48</sup>. La reconstrucción que deviene como resultado de la resolución de un conflicto no solo es el resultado de una consecuencia pacífica –entiéndase pacífica” como el

---

<sup>48</sup>ARASTHEY SAHÚN, María Lourdes y RIVAS VALLEJO, Pilar. “La construcción legal del sistema de seguridad social de la República de Kosovo”. Revista *Internacional de Seguridad Social*, España Vol. 62, enero marzo 2009.

acuerdo de pretensiones donde ambas partes renuncian a parte de sus intereses en aras a buscar una solución; o bien aquella solución que si bien suele llamarse “pacífica” no es más que el resultado de la imposición de políticas del vencedor sobre quien ha resultado derrotado.<sup>49</sup>

La declaración de independencia de Kosovo implica, entre otras muchas cosas, la creación de un sistema nacional de seguridad social que brindará una protección básica a una población enormemente empobrecida y con elevadas tasas de desempleo. No obstante, el sistema de seguridad social que pueda surgir de las decisiones legislativas de la nueva República, estará condicionado por las particularidades de la situación precedente: en primer término, el conflicto y el modo en que se puso fin al mismo supusieron la ruptura con el sistema de seguridad social serbio anterior; en segundo término, la intervención de las Naciones Unidas (UN) y su mandato durante los años posteriores al conflicto generó una excepcional normativa que también abordó algunos aspectos de la seguridad social<sup>50</sup>.

**Solución de urgencia al vacío legal imperante en el territorio de Kosovo.** Al finalizar el conflicto que, Kosovo quedó sujeto al mandato internacional impuesto en junio de 1999 por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU (CSNU), sin ninguna otra legislación y marco legal para marcar la transición sino mas que una mera administración provisional como parte de la presencia internacional civil denominada UNMIK (Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo). La UNMIK tenía como fin acometer la reconstrucción de la democracia, la estabilidad y el autogobierno en la provincia

---

<sup>49</sup>Si bien hay conflictos que no terminan bajo la solución de las armas, miseria, hambre y violencia, atropello, el hecho que sea una parte \_generalmente quien ostenta más poder sobre la otra- quien controle e imponga la solución, no quiere decir que este resultado ha sido pacífica. Por el contrario, no hay más evidente símbolo de violencia que aquella imposición del poderoso sobre el débil sin construcción armónica alguna de garantías jurídicas y sociales interrelacionadas

<sup>50</sup> ONU, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo. Disponible en <http://www.un.org/spanish/kosovo/index.html>

de Kosovo que resultó en un conjunto de normas legales de transición que sentaron las bases para el gobierno provisional de Kosovo.

Las funciones que el Consejo de Seguridad encomendó a la UNMIK fueron el conjunto de medidas legislativas cuya única pretensión era dar solución al vacío legal imperante hasta la creación de una legislación auténtica, propia y permanente<sup>51</sup>. Tales funciones,

...implicaban el ejercicio de funciones administrativas civiles básicas, la promoción del establecimiento de una autonomía y de un autogobierno, facilitar el proceso para determinar el futuro estatuto de Kosovo, la coordinación de las organizaciones humanitarias internacionales, el apoyo a la reconstrucción de las infraestructuras clave, el mantenimiento de las leyes y del orden público, la promoción de los derechos humanos y la garantía de la seguridad y del retorno sin peligro de los desplazados<sup>52</sup>.

El trabajo realizado por la UNMIK, nuevo régimen jurídico respaldado por los Estados Unidos y la Unión Europea, sentó las bases para el autogobierno y estableció un sistema de asistencia legal que dejaría en manos del Gobierno la responsabilidad del proceso de adopción de decisiones, sujeto a la evaluación y supervisión externas. Sin embargo, la propuesta estaba condicionada por el respeto de tres principios: a) no volver a la situación anterior a 1999; b) mantener la integridad del territorio de Kosovo; y c) mantener el trazado de las fronteras de la región<sup>53</sup>.

La reconstrucción de Kosovo se encuentra en la encrucijada económica de dotar al país de un sistema de seguridad social ajustado a los parámetros modernos e internacionales. Esta tarea es tanto más difícil por cuanto Kosovo se encuentra inmersa en un complejo tránsito político hacia la autodeterminación bajo la nueva forma de República independiente, pero sujeta a la administración internacional.

---

<sup>51</sup>Las diferentes soluciones buscadas para los problemas sociales urgentes surgidos del conflicto de Kosovo y concebidas sea en el marco de la protección pública (pensión básica y pensiones para inválidos de guerra) o de la protección privada (pensiones de jubilación y de incapacidad permanente), no tuvieron éxito en brindar cobertura a aquellos sólo parcialmente cubiertos por la asistencia social y al 40-50 por ciento estimado de la población que vive en la pobreza (CIA, 2008; Banco Mundial, 2007).

<sup>52</sup>ARASTHEY ML y P. RIVAS. *Op.cit*

<sup>53</sup>Ibíd.

Después de atravesar una primera fase de reconstrucción post-conflicto, con medidas de urgencia para atender a verdaderas situaciones de necesidad principalmente generada por aquél, el país trata de dotar a su población de un sistema propio de seguridad social el cual se pretendió redactar mediante el sistema transitorio de seguridad social.

Del anterior análisis se puede concluir que la perspectiva catastrófica de la crisis que azota el territorio de Kosovo no es confinada, como pretende ser entendida, dentro de las viejas fronteras de Yugoslavia sino que tiene una tendencia imparable a desbordarse no sólo a otros países balcánicos, envueltos por una vía u otra en el conflicto, sino a todos quien por una u otra razón que no interesa analizar, fueron parte del conflicto. Entiéndase por ello no sólo los Estados que de manera autónoma tomaron parte<sup>54</sup>, sino las OI, en especial la ONU, quien representa a un considerable número de Estados.

Los Balcanes se convierten otra vez en el campo de batalla de intereses y fuerzas capitalistas antagónicas, donde además de ser los ancianos, los niños y las mujeres nuevamente las principales víctimas, el deterioro de las condiciones económicas y sociales evidencia el alcance y despliegue de la guerra. La perspectiva de una eventual internacionalización del conflicto, a través, ante todo de una intervención de la ONU, hace que la situación sea todavía más compleja toda vez que la confrontación tiene, de cualquier modo, difícil remedio siquiera sólo sea porque ninguna de las soluciones que se proporcionaron brindaron una satisfacción razonable a las partes en conflicto.

---

<sup>54</sup> Piénsese en la acción de Estados Unidos sobre la crisis de Kosovo de la cual se puede afirmar no participó de la solución pacífica que propuso la ONU y por el contrario se materializó en la ineficiencia de bombardeos que buscaban generar cambios políticos por medio de un formidable despliegue de armas.



Como bien ya se anunció, el panorama desalentador que deja la guerra no se limita al escenario kosovar, por el contrario son tantos e innumerables los casos que se asemejan que no bastaría la exposición de todos ellos para atenuar el dolor que queda y recrudece el corazón de quienes son víctimas del conflicto. Sudán, es otro escenario más que ejemplifica no sólo las consecuencias de la guerra, sino también la intervención y verdadera efectividad o no de los organismos internacionales que toman parte del conflicto.

## 2.2 SUDÁN

África, cuna de la humanidad, es un continente de 30 millones de km<sup>2</sup>, con 54 países que cuenta con más de 980 millones de habitantes. África por sus características geográficas e históricas se divide en cinco grandes regiones: norte, oriental, central, occidental y meridional o austral. Sudán -territorio de los pueblos negros, con más de 2.5 millones de km<sup>2</sup>, es el país más grande de África.

El territorio de Sudán contiene varias poblaciones: árabes, nubios y bejas al norte; dinkas, nuers y chillouks al sur; zaghawa, four y masalits al oeste. Todos son musulmanes desde la expansión islámica en África a partir del siglo VI. En el norte son nómadas y culturalmente arabizados. El Sudán del sur y sudeste contiene poblaciones negroides, sedentarias. La separación geográfica de las dos sociedades que conviven desde milenios en los territorios del Sudán está marcada por diferencias fundamentales. El territorio del Sudán contiene varias sociedades por lo cual desde la gestión de la convivencia entre sus diferentes regiones ha significado la implementación de un régimen de "colaboración"<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup>LABEU, Andebeng y ALINGUE, Madeleine. —Dinámicas del África en el sistema internacional: procesos de paz en Darfur-Sudán. Oasis, Bogotá 2008.

### 2.2.1 Antecedentes históricos.

Según la historia los africanos negros fueron quienes primero habitaron el territorio de Sudán (30 mil años A.C – 7mil años A.C)<sup>56</sup>. Más adelante, a finales del milenio IV A.C, el antiguo imperio egipcio, con su primera dinastía alcanzo a conquistar el norte sudanés y entre 2181 A.C y 1938 A.C<sup>57</sup> inmigrantes libaneses establecieron granjas en este espacio geográfico.

Este intercambio cultural, más el debilitamiento del imperio egipcio, dieron nacimiento a la cultura Nubia. Cultura que se vio desprotegida más adelante por el resurgimiento de la dinastía egipcia, pero que logró mantener elementos sustanciales de sus tradiciones y se sostuvo vigente y aferrada al poder. Los faraones dividieron el territorio en dos distritos, Wawat, al norte y Kush al sur.

El cristianismo llego a la región en el año 300 D.C<sup>58</sup> y la invasión islámica hizo su aparición en el siglo VII. A pesar de la influencia musulmana con su dinastía Fatimida, la mayoría de nubios continuaron practicando el cristianismo. La desdibujada desaparición de Nubia se produjo durante los siglos XIII y XV con los enfrentamientos entre la oligarquía egipcia, los árabes nómadas y el Imperio Otomano, proporcionando de esta manera la inmigración (hacia el norte de Sudan) masiva de tribus árabes musulmanes, de esta forma Sudán quedo dividida entre musulmanes y los no musulmanes.

En 1877<sup>59</sup> por relaciones burocráticas, el imperio Egipto nombro un inglés como gobernador de Sudán para así compensar favores y compromisos a la corona británica (trámites burocráticos). Con la llegada del poder británico se dio fin al

---

<sup>56</sup>INSTITUTO DEL TERCER MUNDO, -Guía del Mundo El Mundo Visto Desde el Sur". Disponible en:

<<http://books.google.com.co/books?id=si6FrK7ViHEC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>  
2005>

<sup>57</sup>Ibíd

<sup>58</sup>Ibíd

<sup>59</sup>Ibíd

negocio de esclavos, surgieron cambios con el propósito de implementar el capitalismo y se dictaminó la libertad de religión, entre otros. Sin embargo para 1885<sup>60</sup> Gordon (gobernador británico) fue expulsado de Jartum –capital de Sudán\_ por la nueva fuerza popular de Mohamed Ahmad, quien así mismo, fue derrocado por la unión de fuerzas militares inglesas y egipcias en 1898<sup>61</sup>.

Después de esta intervención, Inglaterra y Egipto determinaron el estatuto anglo-egipcio, que dictaminó distritos cerrados entre norte y sur, que impedía todo contacto entre ambas regiones<sup>62</sup>. Con el ir y venir de muchas situaciones complejas, especialmente por los intereses de poder entre Inglaterra y Egipto, el primero de enero de 1956<sup>63</sup>, Sudán adquiere su independencia.

La nueva constitución fortaleció los intereses de los norteros y no cumplió con la consolidación de una federación, rompiendo así con las expectativas de los cristianos y animistas del sur. Esta situación trajo consigo la apertura de una guerra civil que duró hasta 1972<sup>63</sup> y tuvo un resurgimiento más adelante de la cual hasta hoy en día se perciben las consecuencias.

El primer gabinete de Sudán estuvo dirigido por el primer ministro Ismail Al-Azhari, pero para 1958<sup>64</sup> el general Ibrahim Abbud dio un golpe de estado donde eliminó el régimen parlamentario e instaló un Consejo Supremo que aseguró el cumplimiento de leyes islámicas ortodoxas en todo el territorio sudanés, donde impuso la lengua árabe y, en 1962, desalojó a los misioneros cristianos de las escuelas del sur de Sudán<sup>65</sup>.

---

<sup>60</sup> Ibíd.

<sup>61</sup> Ibíd.

<sup>62</sup> Ibíd.

<sup>63</sup> Ibíd.

<sup>64</sup> Ibíd.

<sup>65</sup> Ibíd.

En las elecciones de 1965<sup>66</sup> Mohamed Mahjud, asumió el poder como primer ministro, después que Abbud no devolvía el poder a los civiles y prometía continuar bajo el régimen militar. Sin embargo Mahjud no logró dar estabilidad económica a Sudán, lo que generó grandes diferencias e inconformidades al interior de su partido y se produjo entonces otro golpe militar propiciado por el general Gaafar al-Nimeiry el 25 de mayo de 1969<sup>67</sup>.

Con Nimeiry en el poder, y después de muchos contratiempos, inclusive con el surgimiento y desaparición de un partido comunista, se da un proceso de paz con los "rebeldes" del sur, dando supuesto fin a una guerra civil que llevaba 17 años consumiendo el país más grande de África. Este acuerdo de paz otorgo autonomía administrativa a los pueblos del sur de Sudan.

En 1977, después de que Nimeiry había logrado ser reelegido (1977)<sup>68</sup>, y de comprobar la existencia de petróleo en el sur del territorio sudanés, decidió romper con el acuerdo de paz y establecer el régimen shariah (Ley Islámica, código religioso) para todo el territorio sudanés eliminando de esta manera la autonomía del sur.

Como consecuencia de lo ya relatado se desató el resurgimiento de la guerra, conocida como la segunda guerra civil y la conformación del Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA) dirigido por John Garang. En medio del desgaste de la guerra y con las críticas que esta trae,<sup>69</sup> en abril de 1985, mientras Nimeriy se encontraba en EE.UU., su ministro de Defensa y comandante general del Ejército, Abdul al Dahab, tomó el poder y convocó elecciones para el año siguiente<sup>70</sup>, restableciendo el poder civil, pero sin ningún logro de convivencia para la paz.

---

<sup>66</sup> Ibíd.

<sup>67</sup> Ibíd.

<sup>68</sup> Ibíd.

<sup>69</sup> Ibíd.

<sup>70</sup> Ibíd.

Para 1989<sup>71</sup> el general Omar el-Bashir se convirtió en presidente y jefe de Estado, primer ministro y jefe de las fuerzas armadas de Sudán. Así mismo creó una junta cívico militar con la participación del FIN (Frente Islámico Nacional), renombrada PCN Partido del Congreso Nacional. Bashir entonces, derroco al gobierno de Abdul Dahab y ha estado en el poder desde esa fecha.

La historia de Sudán es entonces tan compleja como extensa y tiene matices de acuerdo a los intereses de cada parte. Con la llegada del autoritarismo de Bashir al poder, la situación no ha cambiado y más bien se agudizado la crisis humanitaria, aunque actualmente un proceso de solución con la posible independencia del sur está acaparando la atención de la agenda internacional. No obstante, la cantidad de víctimas sigue creciendo y la persecución étnica-religiosa continúa.

Según la ONU la guerra civil desatada desde 1983, cuando se incumplió el acuerdo de paz y se coartó la autonomía del sur, dejó más de dos millones de personas muertas, cuatro millones de desplazados y cerca de 600.000 personas abandonaron el país como refugiados.<sup>72</sup>

### **2.2.2 Intervención de Naciones Unidas.**

Con el fin de proteger a la población de más crisis humanitarias o violaciones de derechos humanos; debido en muchos casos a la imposibilidad del Estado para hacerlo, la ONU decidió intervenir en este conflicto.

Su intervención, contrario a la inmediatez que la caracterizó en otras oportunidades, fue paulatina. Con el paso del tiempo y al hacerse notorios ciertos avances en las negociaciones por la paz en Sudán, la ONU decide crear una

---

<sup>71</sup> Ibíd.

<sup>72</sup> ONU. Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, —Antecedentes”, 2010. disponible en: <<http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/unmis/background.html>>

Misión que se encargara de brindar apoyo directo a las negociaciones que se venían presentando y que vigilara el cumplimiento de los pactos realizados anteriormente, buscando el objetivo final “La paz”.

En este aparte veremos el modo de intervenir de la ONU en el conflicto sudanés, además se hará alusión a las resoluciones más importantes realizadas por el Consejo de Seguridad en la cuales se crea la misión con sus respectivas directrices de funcionamiento. Adicionalmente se presenta la situación del Darfur (occidente de Sudán) el cual fue un tema prioritario durante los avances de la misión. Para finalizar el capítulo se hace un recuento sobre los avances que ha tenido la Misión en Sudán y se expresan ciertos cuestionamientos y asuntos a discutir sobre la función de la misma.

En 1993<sup>73</sup> nace una iniciativa de paz regional el Acuerdo General de Paz (AGP), bajo el auspicio de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), que las Naciones Unidas apoyo y siguió de cerca. En 1997 Mohamed Sahnoun fue nombrado como Asesor Especial para África por el Secretario General de la ONU, para seguir de cerca este y los otros procesos de paz que se estaban dando en el continente. Sahnoun, altos funcionarios de la organización y diferentes gobiernos regionales participaron directamente en el fortalecimiento de un acuerdo que mostró un gran avance en el 2002 bajo el auspicio de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), llamado **Protocolo de Machakos**:

El día 20 de julio de 2002, las partes involucradas en el conflicto firmaron el Protocolo de Machakos. En este Protocolo se alcanzaron acuerdos específicos en un amplio marco y se expusieron los principios del ejercicio del poder, el proceso de transición, las estructuras del gobierno, el derecho a la libre determinación de los sudaneses, el estado y la religión. Ambas partes acordaron proseguir con el diálogo sobre temas relevantes como la distribución del poder y de la riqueza, sobre los derechos humanos y la cesación del fuego.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Ibíd.

<sup>74</sup> Ibíd.

Durante el 2003 el gobierno de Sudán y SPLA pactaron integrar sus tropas, compartir ganancias del petróleo desde el 2004, dar autonomía administrativa para el sur, convocar a un referendo para el año 2010 con miras a la independencia de la región sur y la liberación del líder del Frente Islámico Nacional –Hassana-Turabi, tras haber estado detenido por el gobierno sudanés años atrás.<sup>75</sup>

Más adelante se firmó el Acuerdo sobre la distribución de riqueza del 7 de enero de 2004 y el Protocolo sobre la distribución del poder del 26 de mayo de 2004. Con estos avances el Secretario General de Naciones Unidas sugiere al Consejo de Seguridad crear un Grupo de Avanzada para ayudar a finalizar las negociaciones y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes.<sup>76</sup>

**Resoluciones encaminadas a poner fin al conflicto de Sudán.** Por medio de una gran cantidad de resoluciones, alrededor de 27, la ONU ha expresado sus lineamientos respecto al manejo de la situación del conflicto en Sudán. Si bien en un principio su intervención no fue tan directa, después de instaurada la Misión, la ONU ha realizado un gran despliegue de apoyo, observación y colaboración en el proceso de paz, pronunciándose sobre la situación tan preocupante en Darfur por medio estas resoluciones.

Tratar de hacer referencia a todas las resoluciones tal vez sea repetitivo, pues en muchas de ellas simplemente se resaltan los mismos puntos o incluso simplemente se decide prorrogar el mandato de la Misión, es por esto que se hará alusión a las resoluciones más relevantes que se han presentando durante este proceso de paz.

---

<sup>75</sup> Ibíd.

<sup>76</sup> Ibíd.

**Resolución 1547 (2004).** La resolución 1547 del 11 de junio de 2004<sup>77</sup> del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, crea entonces, la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS), el consejo acoge la propuesta del Secretario General de establecer, por un período inicial de tres meses y bajo la autoridad de un Representante Especial del Secretario General, un grupo de avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán y una misión política especial, dedicados a preparar la supervisión internacional prevista en el Acuerdo de Naivasha sobre medidas de seguridad<sup>78</sup>. Después de nombrar al representante especial para Sudán y director de la UNAMIS, también se nombraron dos representantes Especiales Adjuntos y un Asesor Militar.

Con la creación de esta Misión, Naciones Unidas entra a jugar un papel más proactivo en el proceso de paz buscando resultados de las negociaciones e información directa de lo que sucede en este territorio Africano golpeado constantemente por la indiferencia de la guerra.

**Estructura de la Misión.** La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, incluiría componentes centrados en el seguimiento de cuatro grandes áreas de compromiso:

- buenos oficios y apoyo político al proceso de paz;
- seguridad
- gobernanza
- asistencia humanitaria y de desarrollo.

La misión tenía su sede en Jartum y una amplia representación en el sur, incluida Rumbek, la capital provisional del Sudán Meridional. Dado que el alcance y la

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*

<sup>78</sup> *Ibíd.*



magnitud de la operación prevista requerirían un cierto grado de descentralización, la Misión abarcaría seis sectores diferentes

Al tener la misión tantos temas que manejar, se insistió en la importancia de crear una estrategia conjunta e integrada entre los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas para que la aplicación del AGP fuera exitosa. Además de esto la dirección sudanesa, en colaboración con la comunidad internacional, tuvo que identificar las formas de impedir que los intereses conflictivos acabaran con el proceso. Con el fin de promover la completa aplicación del AGP, la nueva dirección sudanesa tuvo que apoyar su aceptación más allá de su circunscripción al amplio conjunto del estado y la sociedad civil.

El Gobierno de Sudán, representado por su vicepresidente, y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, representado por su presidente firmaron el Acuerdo General de Paz (AGP) en Nairobi, Kenya. El AGP, incluía pactos sobre asuntos importantes que habían quedado pendientes tras el Protocolo de Machakos y disposiciones relativas a medidas de seguridad, distribución del poder en la capital, Jartum, cierta autonomía para el sur y una distribución más equitativa de los recursos económicos, entre ellos el petróleo.

**Resolución 1556 (2004).** La ONU emitió una Resolución acerca de la situación en Darfur e instaba entre otras, al gobierno sudanés a desarmar, investigar y castigar a los miembros del Janjaweed, conocidas por ser milicias paralelas del ejército de Sudán. Del mismo modo esta Resolución exigía al gobierno de Sudán las garantías necesarias para suministrar la ayuda humanitaria requerida y el proceso de investigación pertinente. Con este precedente la ONU manifestaba pues su preocupación por la violación constante de los derechos humanos en este conflicto específico de Darfur, que aunque para muchos expertos es una situación aislada de las guerras anteriores entre norte y sur, se puede decir que están estrechamente ligadas dado que se da como resultado de la polarización de la

sociedad civil y atención frágil que se le prestó a esta zona durante las dos guerras civiles.

**Resolución 1564 (2004).** En esta resolución Naciones Unidas deja claro la preocupación por el poco progreso con respecto a la seguridad y la protección de los civiles, al desarme de las milicias Janjaweed y a la identificación y enjuiciamiento de los dirigentes de las Janjaweed responsables de la violación de los derechos humanos y la ley humanitaria internacional. En una de las disposiciones de la resolución se instaba al Secretario General a que tomara las medidas pertinentes para aumentar el número de observadores de los derechos humanos en Darfur<sup>79</sup>. Con el fin de que verifiquen las denuncias realizadas por las violaciones a los derechos y la realización de genocidios, además solicita al gobierno Sudanés que el acuerdo de paz sea establecido de manera pronta, con el fin de evitar otro desorden social en una parte donde la tranquilidad estaba por llegar.

**Resolución 1574 (2004).** El Consejo de seguridad, por medio de esta resolución expresa su apoyo a los esfuerzos realizados por el gobierno de Sudán y SPLA que pretenden llevar a cabo el acuerdo general de paz, además exige al gobierno y a los grupos armados poner fin a los actos de violencia y cooperen con las actividades humanitarias.

**Resolución 1590 (2005).** Naciones Unidas, estableció la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), tras haber determinado que la situación en el país seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacional, y expresó que los cometidos principales de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán fueran:(a) apoyar la aplicación del AGP firmado por las partes;(b) facilitar y coordinar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y el

---

<sup>79</sup>Ibíd.

reparto de la ayuda humanitaria;(c) ayudar a las partes en la remoción de las minas;(d) colaborar con la labor internacional para proteger y promover los derechos humanos en el Sudán, así como coordinar la labor para la protección de la población civil, prestando mayor atención a los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran los desplazados internos, refugiados que regresan, mujeres y niños, dentro de las posibilidades de la Misión y en estrecha colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones relacionadas y organizaciones no gubernamentales. Además en tal resolución estableció el mandato UNMIS.

**Resolución 1706 (2006).** “El 31 de agosto de 2006”<sup>80</sup>, el Consejo de Seguridad, a través de su resolución 1706, decidió ampliar el mandato de las UNMIS para incluir su despliegue en Darfur, sin perjuicio del mandato y operaciones previamente asignadas de la misión. El Consejo pidió al Gobierno de Unidad Nacional del Sudán su consentimiento, hizo un llamamiento a los Estados Miembros para asegurar el despliegue y pidió al Secretario General que asegurara las capacidades adicionales para permitir el despliegue de la UNMIS en Darfur.

**Resolución 1755 (2007).** Con esta resolución la ONU reitera al gobierno sudanés y al SPLA la necesidad de acelerar el cumplimiento de los compromisos plasmados en el Acuerdo General de Paz, además les insiste en la obligación que tienen para demarcar la frontera Norte/Sur del 1° de enero de 1956, conforme al Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002, y pide a las partes que no han firmado el Acuerdo de Paz de Darfur que lo hagan.

**Resolución 1919 (2010).** Mediante la resolución 1919 de 2010, y reafirmando sus anteriores resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en que se reafirman, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial de las

---

<sup>80</sup> *Ibíd.*

Naciones Unidas, 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad decidió ampliar el plazo de la UNMIS, con la intención de seguir renovando el plazo cuantas veces sea necesario.<sup>81</sup> En un informe previo al debate del Consejo, los miembros señalaron que la aplicación del AGP entre el norte y el sur estaba en marcha. Sin embargo, coincidía con la opinión de Jan Pronk, Representante Especial del Secretario General, de que era "un recorrido con baches en el que el tren podía descarrilar fácilmente". Señalaron que los esfuerzos por aplicar el AGP podrían resultar insuficientes si no se alcanzaba una paz duradera en Darfur".

**UNAMIS: Avances de la Misión.** Retomando el tema del Acuerdo General de Paz (AGP), el Secretario General de Naciones Unidas afirmó que:

...si bien el Gobierno y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM/A) no habían sido capaces de ajustarse estrictamente al calendario que establecieron, sí habían cumplido ciertos compromisos y habían manifestado una clara comprensión de las tareas que comporta. Ambos podrían reivindicar que se habían alcanzado algunos progresos como el establecimiento del Equipo mixto para la transición nacional, la presencia en la capital de una numerosa delegación de avanzada del SPLM/A, la inauguración de la Comisión Nacional de Examen de la Constitución, el establecimiento de la Comisión Mixta de Medios de Comunicación entre otros. Además dijo el Secretario General que las partes siguieron respetando las obligaciones de la cesación del fuego tras. Otros asuntos que requerían particular atención eran los relacionados con aspectos de las fuerzas del SPLM y diferencias en cuanto a la liberación de los prisioneros de guerra. El Secretario General señaló además que las instituciones clave aún no se habían creado y que solamente podrían establecerse mediante la cooperación de las dos partes y asegurando que se incluyan otras fuerzas políticas y grupos<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup>Ibíd.

<sup>82</sup>Ibíd.

Tiempo después el Secretario General también informó que la aplicación del AGP iba por muy buen camino, a pesar de ciertos incidentes que tal vez pudieron obstaculizar tal proceso. Pues en el mes de julio de 2005 se estableció un gobierno de transición y además se había logrado firmar una constitución nacional provisional. Para el mes de agosto se estableció el Comité Político de Cesación del Fuego con el fin de supervisar la aplicación del AGP y de proporcionar un foro de diálogo. En el sur se creó un comité de redacción de la constitución y se convocó el diálogo sur-sur. En septiembre de 2005 se estableció el Gobierno de Unidad Nacional, aunque algunos observadores dudaban del completo compromiso de las partes. Además, partidos del norte y del sur entraron a formar parte del Gobierno o expresaron su respeto hacia el AGP. El Secretario General también afirmó que, en octubre, el Gobierno del Sudán Meridional se había establecido a modo de gobierno de transición, pendiente de la adopción de la constitución interina que entró en vigor el 5 de diciembre<sup>83</sup>.

En marzo de 2006, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que, hubo ciertos avances, como el nombramiento del presidente y los miembros del Tribunal Constitucional. En el norte del Sudán, la mayor parte de los estados adoptaron sus constituciones estatales; y en el sur del Sudán un comité de redacción elaboró un modelo de constitución para los estados meridionales.<sup>84</sup>

Un año después del establecimiento del Gobierno de Unidad Nacional, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que no se habían resuelto algunos temas conflictivos, y que se habían observado pocos progresos en las importantes áreas de la distribución del poder y de la riqueza. Además, las partes tampoco habían comenzado a preparar las elecciones nacionales. Por otro lado la UNMIS por su parte continuó proporcionando buenos oficios y apoyo político a las partes, supervisó y verificó sus disposiciones de seguridad y ofreció asistencia en

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.*

áreas como gobernabilidad, recuperación y desarrollo. La UNMIS completó su mandato de vigilancia en la zona este del país tras la redistribución de las tropas del SPLA, y comenzó su retirada de la región. En el sur, la UNMIS ha jugado un importante papel preventivo, identificando y actuando para reducir las tensiones intercomunitarias.

Actualmente el AGP, por medio del cual se suponía convertiría a Sudán en una democracia unificada, está a punto de dividir el país más grande de África en estados monopartidistas. En el mes de enero de 2011 el sur de Sudán, votará en un referéndum si separase, y formar el país más nuevo de África o no. Es un referéndum prometido por el acuerdo de paz de 2005 que terminó con décadas de guerra civil entre el norte y el sur.<sup>85</sup>—

El último informe presentado por el Secretario General al Consejo de seguridad el <sup>86</sup>“49 de julio” del presente año, expresó que en el mes de abril se realizaron elecciones nacionales y estatales, impulsado la actividad política en Sudán, ya que fue el nuevo inicio de la formación de gobiernos, legislaturas e instituciones políticas conexas. A nivel nacional, Omer Al-Bashir fue elegido Presidente de la República con el 68% de los votos, En el Sudán meridional se eligió Presidente del Gobierno del Sudán Meridional a Salva KiirMayardit, con el 92,99%<sup>87</sup> de los votos. Además afirma en su informe el Secretario, que:

Varios agentes políticos sudaneses han criticado o rechazado las elecciones por considerarlas injustas, amañadas o ilegítimas. Muchos líderes de la oposición del Sudán Septentrional denunciaron el proceso y afirmaron que había sido “fraudulento”, “corrupto”, y “una farsa”. El 27 de abril, nueve pequeños partidos políticos del Sudán Meridional, entre ellos el SPLM-CD, emitieron una declaración rechazando los resultados en el Sudán Meridional. El 5 de mayo, una coalición de organizaciones de la sociedad civil del Sudán emitió una declaración de prensa en la que afirmó que amplias violaciones

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> *Ibíd.*

<sup>87</sup> Naciones Unidas, ONU. Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General sobre el Sudán*, 19 de julio 2010

habían impedido que los votantes del Sudán expresaran libremente su voluntad y eligieran a sus representantes. El candidato independiente a las elecciones de gobernador de Jonglei, General George Athor Deng, que perdió las elecciones, comenzó un conflicto armado tras anunciarse los resultados y exigió que se cancelaran los resultados de las elecciones y se disolviera el Gobierno del Sudán Meridional<sup>88</sup>.

Pese a las dificultades que se presentaron en las elecciones, se logró un gran avance debido a la expansión del espacio político en contraposición a veinte cuatro años de ausencia electoral. El proceso para democratizar, no obstante, sigue siendo un complejo y frágil, por consiguiente se espera que los nuevos dirigentes políticos mantengan y amplíen el nuevo espacio democrático, incluyendo la reforma jurídica consistente con el Acuerdo General de Paz y la Constitución provisional de Sudán. Informó además el secretario que se estableció la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional, y que tal referendo necesita el apoyo internacional para que pueda llevarse a cabo de la mejor manera y que las autoridades de ese país han expresado el deseo de que Naciones Unidas haga parte de ese proceso.

Naciones Unidas no sólo tiene clara su intervención en el proceso de los referendos, sino también en el que el mismo no finalizará después que se logre dicho cometido. Por el contrario, de realizarse los referendos, debe iniciarse un proceso de planificación que preste apoyo a la estabilidad democrática en los diferentes territorios. Es por ello que Naciones Unidas se prepara para posibles disturbios y garantizar una respuesta adecuada a las necesidades del pueblo incluyendo la protección a los civiles.

Durante un año inusualmente violento y políticamente inestable en el sur del Sudán, la UNMIS adoptó una visión nueva y proactiva del proceso de mantenimiento de la paz, que ha permitido un mayor progreso en la implementación del Acuerdo de Paz Global (CPA). La UNMIS fomentó en 2009 el lanzamiento del programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) en el Sudán, y se movilizó rápidamente para calmar las

---

<sup>88</sup>Ibíd.

tensiones existentes tras los violentos enfrentamientos que tuvieron lugar en varios puntos conflictivos en la región sur del país. Debido a la creciente confusión que existía entre diferentes grupos en el sur del Sudán, la Misión creó un programa de estabilización en el estado de Jonglei. Gracias a este programa, se redujeron drásticamente los combates en la zona más conflictiva del país. La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán ha alcanzado grandes progresos en su trabajo por el Acuerdo de Paz Global, como por ejemplo el registro de votantes, la formación de policías, la protección de los niños y el importante progreso conseguido en el tema de los límites disputados por el área de Abyei rica en petróleo<sup>89</sup>.

Tal acuerdo estaba constituido por cuatro protocolos, dos acuerdos marco y dos anexos:

Las partes reconocieron en su introducción al Acuerdo que, juntos, los documentos representaban un modelo concreto para la resolución del problema del conflicto dentro del país y que, si se aplicaba con éxito, el Acuerdo General de Paz proporcionaría un modelo de buen ejercicio del poder en el Sudán que contribuiría a crear una base sólida para proteger la paz y a que la unidad resultara atractiva. Aunque las partes dieron prioridad a la unidad del Sudán en conformidad con el Acuerdo, decidieron fijar un periodo provisional de seis años y medio durante el cual las instituciones provisionales gobernarían el país y se establecerían y ejecutarían mecanismos internacionales de supervisión. Al final de dicho periodo la población del Sudán Meridional votaría en un referéndum supervisado internacionalmente para confirmar la unidad del país o para respaldar la secesión. Mecanismo internacional trabajaría durante otro periodo de seis meses tras el referéndum para ayudar al Gobierno a aplicar los resultados, momento que marcaría el comienzo de la operación de apoyo a la paz.<sup>90</sup>

Un día después de realizarse la firma del acuerdo de paz, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se comprometió a gestionar la asistencia internacional, además del despliegue de una operación de apoyo a la paz en el sur del Sudán.

---

<sup>89</sup> NACIONES UNIDAS, “La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) se enfrenta a un año duro en el sur del país”, *Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en 2009*. Disponible en: <<http://www.un.org/es/peacekeeping/publications/yir/2009/sudan.shtml>>

<sup>90</sup>Ibíd.



La guerra civil en el sur finalizó con la firma del AGP, el conflicto continuó en la región de Darfur, y era preocupante las situaciones de violencia que seguían presentándose allí. Por tal motivo Naciones Unidas y la Unión Africana tenían una estrecha relación con la cual la misión pudo ampliar su presencia en Darfur y se facilitó la ayuda humanitaria, como se solicitó en la resolución 1556 del Consejo de Seguridad en el 2004.

Además de las labores que se estaban realizando en Darfur, la misión y la Unión Africana, el Secretario General de Naciones Unidas creó una comisión de investigación con el propósito de examinar las denuncias de violación del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, para determinar si allí habían ocurrido actos de genocidio; después de realizadas las investigaciones la Comisión concluyó que el ejército y las milicias Janjaweed habían llevado a cabo «ataques indiscriminados tales como asesinatos de civiles, tortura, desapariciones forzadas, destrucción de poblados, violaciones y otras formas de violencia sexual, saqueos y desplazamientos forzosos.» La Comisión finalmente terminó recomendando al Consejo de Seguridad que remitiera el informe sobre la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional.

**Retos de la Misión.** Como ya se sabe, los países que acaban de sufrir un conflicto tienen necesidades especiales a las que hay que hacer frente, particularmente en el ámbito de la seguridad, la justicia y el desarrollo económico. Los mandatos del Consejo de Seguridad deben incluir los elementos necesarios para actuar en esa línea. En materia de seguridad, por ejemplo, hay que ofrecer una protección básica a todos los integrantes de la población, sea cual sea su origen étnico o su relación con el sector de población que anteriormente detentara el poder en ese territorio. Para ello, es sumamente necesario conseguir un desarme, la desmovilización de las fuerzas y la reintegración de las fuerzas de seguridad locales. Solo así se podrá restablecer el orden público. Pero también se debe conseguir un sistema judicial eficaz y fomentar las iniciativas de

reconciliación entre las partes. Por último, cabe resaltar que tener un país no puede funcionar sin unas condiciones de desarrollo adecuadas; de ahí la necesidad de obtener fondos para la reconstrucción de este, cuestión en la que el Secretario general ha insistido mediante llamamientos de la comunidad internacional.

A la vista de todos estos retos, cabe preguntarse si el mandato de la UNMIS es realista, si cumple las condiciones para un despliegue con garantías y posibilidades de éxito, pues la UNMIS tenía como objetivo principal operar en Sudán, pero esta actividad ha sido complicada, ya que la misión debía operar en dos contextos muy diferentes; uno de ellos se caracterizaba por ser una situación pos conflictual, en la que las partes habían alcanzado un Acuerdo de Paz y habían solicitado el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz. El otro contexto, el del conflicto de Darfur, se caracterizaba por la persistencia de un conflicto interno: no había un acuerdo de paz, existía el acuerdo de tregua de N'Djamena, constantemente violado por unas partes que se muestran aún poco interesadas en las negociaciones de paz.

Respecto a la anterior narración, inmersa en un significativo número de matices, y tal vez con un final promisorio, quedan varias cosas por decir, pues es claro que todos los conflictos que han sido dirimidos por medio de la violencia son, por regla general, más complejos de pacificar que otros conflictos sociales. El grado de dificultad que atiende la solución de un conflicto depende de cuantas partes inmersas en el mismo hayan, pues es de saber que, cuantos más implicados más difícil es llegar a un acuerdo toda vez que múltiples intereses, la mayoría de ellos incompatibles, pretenden cometidos diferentes. Todo esto se ha visto reflejado en el conflicto Sudanés que hoy puede ser el mayor factor que no permita finalizar la labor de la ONU por medio de las misiones administradas por el departamento de “Operaciones para el Mantenimiento de la Paz” y otros organismos de ayuda,

exitosamente. Muestra de ello el que algunas regiones presenten indicios de violencia bastantes altos como sucede actualmente en la región de Darfur.

**Darfur.** Mientras Sudán, sus vecinos regionales y los organismos multilaterales como la ONU buscaban establecer la paz entre el norte, en el sur se despertaba otra de las grandes crisis que aun sopesa sobre Sudan, y es la situación que se ha desatado en Darfur, zona ubicada en el extremo oeste del país. –En enero de 2004 las tropas del gobierno sudanés lanzaron una ofensiva en la zona de Darfur, en el extremo oeste de Sudán, comprendida dentro de las jurisdicciones norte y sur, contra el Ejército del Movimiento de Liberación de Sudán (EMLS, ex Movimiento de Liberación de Darfur)”<sup>91</sup>.

–El EMLS se había fundado el año anterior, en respuesta a ataques sistemáticos a la región de Darfur por parte de grupos de pastores árabes de la tribu Janjaweed, expulsados por la desertificación de Sahel (su región de origen), que pretendían desalojar a las tribus negras islamizadas (masali, fur y zagawa) de sus tierras bien irrigadas”<sup>92</sup>.

Incluso cuando se dio la Resolución 4547 de 11 de junio de 2004”<sup>93</sup> por el Consejo de Seguridad de la ONU, se hizo sugerencia acerca de la situación que allí se venía desatando en el numeral 6 de dicha Resolución:

6. Hace suyas las conclusiones del Secretario General sobre la situación imperante en el Sudán, en particular en Darfur y en el Alto Nilo, que se enuncian en el Párrafo 22 de su informe, insta a las partes a utilizar su influencia para detener de inmediato los enfrentamientos en la región de Darfur, en el Alto Nilo y en otros lugares, Exhorta a las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Ndjamena, de 8 de abril de 2004, a concertar sin demora un acuerdo político, acoge con satisfacción los esfuerzos de la Unión Africana a tal fin y pide a la comunidad internacional que esté preparada para

---

<sup>91</sup> Ibíd.

<sup>92</sup> INSTITUTO DEL TERCER MUNDO. Op.Cit

<sup>93</sup> MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SUDÁN, —Antecedentes”, Op.Cit

participar de forma constante, incluso mediante una financiación amplia en apoyo de la paz en el Sudán<sup>94</sup>.

La situación en Darfur seguía insostenible y preocupaba cada vez más a la comunidad internacional al irse conociendo el número de víctimas muertas, desplazados internos y refugiados en países vecinos. Según la UNMIS,

Darfur había sido testigo de una violencia localizada que se agravaba debido a tensiones étnicas, económicas y políticas y a la competencia por los escasos recursos. En febrero de 2003 las hostilidades alcanzaron niveles sin precedentes como resultado de los ataques a objetivos gubernamentales realizados por el Movimiento de Liberación del Sudán (SLM/A) y por el Movimiento sudanés por la justicia y la igualdad (JEM), y de la respuesta del Gobierno al desplegar las fuerzas armadas nacionales y movilizar a la milicia local. Los bombardeos aéreos indiscriminados llevados a cabo por las fuerzas armadas del Sudán, junto con los ataques de las Janjaweed y otras milicias, arrasaron pueblos en toda la región. Con frecuencia, durante los ataques se asesinaba a civiles, se violaba a mujeres y niñas, se secuestraba a niños y se destruían alimentos y reservas de agua. El ciclo de terror en Darfur también amenazaba la paz y la seguridad regionales.

Aun no se sabe si es posible lograr verdaderamente un Acuerdo de Paz, pues ninguna parte quiere ceder, sin embargo persiste la idea de una posible negociación para evitar por todos los medios una posible intervención militar como sucedió en Kosovo, ya que ésta es la opción más complicada y violenta para buscar la paz, por eso se trata de insistir en las negociaciones en las cuales se pretende tener cuenta las necesidades de los interesados y realizar compromisos que sean posibles de cumplir por las partes.

### **2.2.3 Cuestionamientos a la intervención de Naciones Unidas**

A pesar de los grandes esfuerzos de Naciones Unidas por terminar con éxitos el proceso de paz en Sudán, se ha predicho que la separación no tendrá muy buenos resultados.

---

<sup>94</sup>Ibíd.

Sudán ha estado durante mucho tiempo plagada de rebeliones y conflictos civiles, la mayoría de ellos lanzados por grupos marginales en la periferia del país, más recientemente en Darfur, en el oeste del país, que se oponen a la dominación del poder central. Muchas de esas luchas se han expandido hasta desestabilizar a los vecinos de Sudán e interrumpir los trabajos de las compañías petroleras que operan en el país. Es pues para pensar que tan buena será la separación, ya que la estabilidad no es cualquier cosa para un país que posiblemente se dirige a la separación. Los precedentes históricos son de todo menos alentadores<sup>95</sup>.

**Críticas a las Operaciones de Paz.** Respecto de las operaciones de paz son muchos los aspectos importantes a resaltar, entre ellos:

Hay que tener en cuenta que tal vez no es una misión tradicional de mantenimiento de paz, la que opera en Sudán, pues a veces se pretende dotar a ésta de un valor disuasorio creíble. También por esta razón, el Consejo de Seguridad hace uso de sus facultades coercitivas y se sitúa en el Capítulo VII de la Carta para definir dos elementos claves de la misión: En primer lugar, la autorización a la UNMIS para usar la fuerza más allá de los límites de la legítima defensa, para proteger a la población civil. Aunque se trata de una protección limitada a los civiles "bajo amenaza inminente de violencia física" en aquellos sectores en que las fuerzas estuvieran desplegadas y en la medida de sus posibilidades. Como había señalado el Informe de la Comisión independiente de investigación sobre Rwanda, la presencia de una operación de mantenimiento de la paz genera expectativas de protección entre la población civil. Por esta razón, es un logro que los mandatos del Consejo de Seguridad faculten expresamente al personal de la misión para proteger a los civiles en situaciones de peligro. No obstante, para que este tipo de mandatos sean convincentes y viables, la misión debe contar con los recursos necesarios. En segundo lugar, el Consejo de Seguridad recurre al Capítulo VII para determinar el estatuto de las fuerzas de la UNMIS, imponiendo al gobierno lo dispuesto en el Acuerdo tipo sobre el estatuto de las fuerzas, de 9 de octubre de 1990 (A/45/594) como régimen provisional, a la espera de concluir el acuerdo pertinente con el gobierno sudanés. Es decir la intervención debe ir acompañada de una voluntad real de ayudar a consolidar una paz duradera promoviendo una adecuada gobernabilidad. Para ello es prioritario restaurar la seguridad y el orden público, en colaboración con las autoridades locales a quienes hay que transferir poco a poco la responsabilidad y la autoridad de reconstrucción<sup>96</sup>.

---

<sup>95</sup>MOLINA, Antonio. —Sudán: El Referéndum cortará al país en dos”, *África Fundación Sur*. Disponible en: <<http://www.africafundacion.org/spip.php?article6887>>.[consulta, septiembre 2010]

<sup>96</sup>BERMEJO GARCÍA, Romualdo y POZO SERRANO, Pilar. —Conflicto de Darfur ante la Pasividad de la Comunidad Internacional”, *Tiempo de Paz*, Valencia 2006.

Así mismo, cabe señalar que:

La expresión “Operaciones para el Mantenimiento de la Paz” (OMP) parece haberse impuesto en el uso común del lenguaje del Derecho Internacional.- Como se ha repetido hasta la saciedad, las OMP no están expresamente recogidas en la Carta de Naciones Unidas. No se puede encontrar su base ni el Capítulo VI ni el VII, a pesar de lo cual se ha convertido en una de las manifestaciones más aparatosas de la existencia de Naciones Unidas. Su fundamentación legal cabría encontrarla en la doctrina de los poderes implícitos, y se podrían caracterizar como instrumentos ad hoc, o como organismos subsidiarios de la Organización o de alguno de sus órganos principales (Asamblea General o Consejo de Seguridad), cuya finalidad sería la consecución de los propósitos y principios de la Carta, y en particular el de mantener la paz y seguridad internacional, como una de las medidas colectivas enfocadas a prevenir y eliminar amenazas de paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz a las que se refiere el artículo 1.1 de la Carta de Naciones Unidas<sup>97</sup>.

La regionalización de las operaciones de mantenimiento de la paz, es un proceso a partir del cual las organizaciones regionales (en adelante OR), subregionales o acuerdos de dicha naturaleza se implican en la iniciativa, constitución, despliegue y gestión de las misiones de mantenimiento de la paz, ya sea a través de una actuación autónoma o de una actuación conjunta con las Naciones Unidas, en virtud del principio de cooperación y según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.- El presupuesto del que partimos en la presente investigación es que el proceso de regionalización de las OMP, ha permitido que se pueda llevar a cabo una desconcentración de la gestión de las crisis de carácter interno o internacional que afectaban la paz y seguridad internacionales. De esta manera, los esfuerzos por lograr mantener la paz en determinadas zonas no se han encontrado con el rechazo de ciertas partes en conflicto, que acusaban a las Naciones Unidas de no ser un interlocutor válido, ya que había tolerado diversas decisiones de sus Estados miembros que estaban al margen de la Carta de las Naciones Unidas<sup>98</sup>.

Desde el siglo pasado, las OR han empezado a asumir un rol preponderante en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en la medida que se ha consolidado un criterio amplio, respecto de lo que se debe entender por

---

<sup>97</sup>MARTÍNEZ GUILLEM, Ramón. El Derecho Internacional Humanitario. España: Tirant lo Blanch, 2002, pp.160-161.

<sup>98</sup>MANRIQUE DE LUNA BARRIOS, Antonio. “El proceso de regionalización de las operaciones de mantenimiento de la paz y su implementación práctica”. *Opinión Jurídica*, Medellín 2009.

].

OR que pueden llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. De esta manera, organizaciones con fines generales, económicos y/o defensivos, han adoptado una serie de mecanismos que les permiten gestionar las crisis internas o internacionales que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales. No obstante ello, es necesario que se siga trabajando en el ámbito de la cooperación entre las Naciones Unidas y las OR, para que estas últimas, logren consolidar los mecanismos antes referidos y puedan seguir contando con la aceptación de las partes que se encontraban enfrentadas en un conflicto<sup>99</sup>.

La anterior aceptación de las diferentes misiones en zonas de conflicto, se debe, en la mayoría de los casos a las actividades desplegadas por las OR. En el caso de Sudán, la Unión Africana, fue quien inicio el proceso de paz. Igualmente,

...hay que reconocer que la capacidad de las OR para establecer y mantener la paz es considerablemente variada. Así, algunas OR han adquirido gran experiencia sobre el terreno y otras lo están adquiriendo con rapidez; sin embargo, aún perduran otras OR que no se encuentran capacitadas para realizar una OMP. Por ello, parte de la doctrina internacional (Cardona, 2005), ha planteado la necesidad de que en materia de seguridad internacional, las decisiones sean adoptadas y ejecutadas a escala multilateral, es decir, por las Naciones Unidas (que actuaría como una "policía pública") y no por los contingentes militares o civiles que los Estados pongan a disposición de una OR (que actuarían como una policía privado), y respecto de los cuales tratarían de mantener un control exclusivo<sup>100</sup>.

Otro punto de vista tienen las organizaciones no gubernamentales (ONG), respecto a las OMP, y precisamente sobre el proceso de Sudán. La opinión, casi homogénea que se ha esgrimido atiende a un interés contrario al promulgado, es decir, más que buscar la paz, realmente lo que se pretende es darle un mayor espacio a Estados Unidos para que pueda satisfacer sus intereses a cabida:

Dividir a Sudán El viejo sueño norteamericano sigue en pie, y para ello están disponibles las arcas de Washington. Mucho, mucho money —nunca falta para las guerras y la desestabilización— corre por la canalita para invertir en la fragmentación de uno de los más extensos y ricos estados africanos, y en la construcción de un nuevo satélite pro estadounidense en la región. Hoy, uno

---

<sup>99</sup>ibíd.  
<sup>100</sup>ibíd.

de los puntos esenciales de la agenda norteamericana para Sudán es allanar el camino para que se cumpla por completo el Acuerdo Integral de Paz (CPA), uno de los logros de la diplomacia intervencionista de Bush. Dicho convenio es de vital importancia para EE.UU., pues según lo acordado, las regiones del Norte y el Sur, que llevaban unos 20 años en enfrentamiento por el control de los recursos naturales, compartirían el poder y la administración de las riquezas hasta 2011, cuando se debe realizar un referéndum en el que la parte meridional del país decida si quiere seguir unido al Norte o votar por su independencia. A Washington se le hace la boca agua nada más de pensar que en la región austral sudanesa pudiera levantarse un estado independiente con muchas riquezas petroleras. -Para este año, EE.UU. tiene pensado utilizar 42 millones de dólares, solo para continuar las operaciones de apoyo a la implementación del CPA. Ello se traduce en el sostén logístico y el asesoramiento para transformar al Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán (SPLA) —guerrilla que opera en el Sur —en una verdadera fuerza militar profesional, capaz de enfrentarse al gobierno, así como para la creación y fortalecimiento del entramado institucional de la porción desgajada.- El desembolso, por supuesto, ha sido celebrado por muchos políticos partidarios de la separación, como un buen trabajo de Washington, y esperan ingenuamente —quizás no, y estén montados en la misma montaña rusa— que tras una división del Estado, los del Sur construirán mucho mejor su destino y vivirán felices y agradecidos de la cooperación de la potencia americana. Pero esa intervención con guantes de seda tiene un alto costo político y económico<sup>101</sup>.

La mayoría de los críticos aseguran que es Estados Unidos, el de los intereses oscuros, pues expresan que todas las actividades desplegadas por parte de Naciones Unidas en ese territorio tienen un único fin: «petróleo».

---

<sup>101</sup>RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jorge Luis.—«Mucho Money para Dividir a Sudán», *rebelión.org*, junio 2010. Disponible en: <<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=108532&titular=mucho-money-para-dividir-a-sudán->>



Estados Unidos tiene las manos metidas directamente en la crisis actual. Se informa que la CIA ha estado armando y financiando a los grupos de oposición en Darfur y en el sur del Sudán a fin de desestabilizar al gobierno central. Estados Unidos se empeñó en que tuviera lugar en Nairobi la reunión del Consejo de Seguridad, la cuarta vez en la historia de la ONU que se ha reunido fuera de la sede neoyorquina.- Estados Unidos obligó al Sudán a firmar un acuerdo con el EPLS para formar un gobierno autónomo en el sur. Las reservas de petróleo se dividieron por partes iguales entre el gobierno y el EPLS. Con el acuerdo ganó Estados Unidos, porque el control del sur y una parte de los yacimientos de petróleo y dejó fuera a sus rivales. No obstante, los estrategas yanquis querían más, lo quieren todo, inclusive la instauración de un gobierno nacional pro-estadounidense. Por eso Estados Unidos continúa desestabilizando al país y creando más crisis, con el objetivo de crear una situación favorable para más intervención<sup>102</sup>.

Cada vez con más frecuencia se están presentando intervenciones de misiones en conflictos internos, pero no se puede ignorar las raíces económicas de esos conflictos, como dice Consuelo Ramón C -No solo sólo por lo que se refiere a esas guerras de diamantes, como vienen denominándose las guerras civiles que se desarrollan en buena parte del continente africano, y que a veces se presentan al espectador ingenuo bajo los términos cómodos de conflicto étnico, e la barbarie de la que son capaces los no civilizados, o del enfrentamiento entre Gobiernos inestables y las guerrillas de turno, ocultando los poderosos interés económicos que vinculan los conflictos con empresas transnacionales.<sup>103</sup>

Lo expresado en líneas anteriores respecto a las críticas realizadas al OMP, o al verdadero interés en interferir en la situación que se vive en el territorio de Sudán, tal vez no es en vano, pues tiempo después de firmado el Acuerdo de Paz en el 2005, se refleja que actualmente existe muy poca voluntad política de los gobernantes, además de una inmovilidad de los dirigentes del sur y del norte que acompañan sus discursos de discusiones alejadas de la realidad de su pueblo y repletas de acusaciones mutuas.

---

<sup>102</sup><http://rwor.org>, —Estados Unidos y Sudán: La mentira de la "superpotencia humanitaria", <http://rwor.org>, disponible en: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BVq7Er\\_p-BYJ:rwor.org/a/1263/sudan-estados-unidos-s.htm+los+intereses+de+estados+unidos+en+sud%C3%A1n&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=co---29](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BVq7Er_p-BYJ:rwor.org/a/1263/sudan-estados-unidos-s.htm+los+intereses+de+estados+unidos+en+sud%C3%A1n&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=co---29) de noviembre de 2004. *Servicio Noticioso Un Mundo Que Ganar*

<sup>103</sup> MARTÍNEZ GUILLEM, Op.cit, pp.366-367.

El fin del conflicto en Sudán aún no puede predicarse de manera contundente, pues en el norte de la región se iniciaron diálogos de paz, negociaciones, intervenciones de OI que lograron que allí se realizara un acuerdo de paz para poner fin al conflicto que se presentaba en esta región. Por un lado puede decirse que se obtuvieron grandes avances, ya que se permitió la realización de elecciones abriendo nuevamente un espacio político para la sociedad, además en el 2011 se planea realizar el referendo de independencia del sur (proyecto más ambicioso de la misión de la ONU); después de realizado este referendo la ONU seguirá apoyando esta región para lograr instaurar una estabilidad democrática y evitar nuevos conflictos en el norte. Aunque el anterior panorama suena alentador en el norte de Sudán, en el sur la cosa es diferente, ya que aún no se sabe si es posible lograr verdaderamente un Acuerdo de Paz, pues ninguna parte quiere ceder, sin embargo persiste la idea de una posible negociación para evitar por todos los medios una intervención militar como sucedió en Kosovo, ya que ésta es la opción más complicada y violenta para buscar la paz, por eso se trata de insistir en las negociaciones en las cuales se pretende tener cuenta las necesidades de los interesados y realizar compromisos que sean posibles de cumplir por las partes.

Insistir en instaurar el sistema democrático en Sudán, podría decirse que actualmente es una ilusión, pues se está desdibujando esta idea debido a la tensión desatada en el sur del país. Se pretende una igualdad en el poder político y económico; y mientras no se logre esto, la tarea de Naciones Unidas no tendrá ni éxito ni fin. Ya que por más intervenciones que proponga o realice, sin la ayuda de los gobernantes y la comunidad, ninguna misión podrá realizar sus actividades y sus objetivos de la manera deseada. Pues lo que se pretendía hacer por medio de una administración internacional, realizada en este caso por la ONU era ayudar en la evolución de las circunstancias concretas y en los problemas existentes en el territorio de Sudán, además de proteger los intereses y valores generales de la comunidad internacional en ese territorio, como son la paz, la vida y la dignidad

humana pero hasta ahora esto ha sido posible parcialmente, por consiguiente deben seguirse implementando medidas que permitan la participación sin presiones a los sudaneses al momento de tomar decisiones para el desarrollo de su nación. Además de tener un esquema de trabajo orientado al reparto equitativo de recursos y a garantizar fuentes de empleo, con el fin de que la población recobre la confianza y reciba beneficios notorios de la paz firmada y de la posible independencia.

### 3. CONCLUSIONES

El Derecho Internacional Público tiene una misión pacificadora, muestra de ello es que uno de sus objetivos principales sea la obtención de paz. Los diferentes sujetos internacionales, entre ellos, las OI, puede afirmarse, son el mecanismo idóneo por medio del cual el DI se vale para obtener dicho cometido.

La participación de las OI no solo resulta evidente sino además contundente y de gran importancia ya que éstas al ser instituciones de cooperación, dotadas de voluntad y con fines específicos, han ido adquiriendo un lugar importante en la comunidad internacional intentando desdibujar el "monopolio" de poder de ciertos Estados. De ahí precisamente el que se valgan de una potestad coercitiva para lograrlo y en muchos casos lo hagan por medio de una administración internacional como sucedió en Kosovo y Sudán, pues en ciertas circunstancias las competencias legislativas, ejecutivas y judiciales fueron realizadas directa y únicamente por una OI, que ambos casos fue la ONU a través de sus diferentes misiones.

Los logros y el posicionamiento de algunas OI especialmente la ONU, no son más que el resultado de que sean éstas las encargadas de reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales, es decir, de crear normas de carácter internacional con las cuales de una u otra manera pueden intervenir en situaciones de paz o guerra. De allí el que pretendan lograr una protección eficaz con los sujetos del derecho internacional sin que ello implique no otorgar ese mismo nivel de protección o incluso mayor respeto de los sujetos individuales. Para lograr lo anterior, se hizo necesario concientizar a los Estados de la importancia e idoneidad de la cooperación internacional, ya que de ella se desprende la posibilidad no sólo de conservar la paz y la seguridad mundial, sino también de generar una amenaza de ataque contra el agresor.

Como se vio a lo largo del texto las OI siempre han tenido un rol sobresaliente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y es con base en ese nivel de cooperación que han venido presentando los Estados y los otros sujetos del Derecho internacional, múltiples instrumentos o mecanismos con el fin de colaborar en las crisis internas o internacionales, como bien lo dice Antonio Manrique –De esta manera, organizaciones con fines generales, económicos y/o defensivos, han adoptado una serie de mecanismos que les permiten gestionar las crisis internas o internacionales que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales.<sup>104</sup>”

Si bien la ONU por su posicionamiento a nivel mundial ha tenido el papel más protagónico respecto de otras OI, pues ésta es un gran ejemplo contundente de cooperación, integración, liderazgo, y manejo de intereses de una OI. La intervención que la misma ha desplegado a través de diferentes misiones u operaciones de paz, en países donde las violaciones a los derechos humanos son el contexto común en el cual se vive, a saber, Kosovo y Sudan, no es, ni puede catalogarse como un resultado común; por el contrario, divergen considerablemente los resultados y la forma en que la intervención se desarrolló en cada país, pues por un lado Kosovo es una de las regiones más pobres de Europa. En esta pequeña ex – provincia se desató una de las guerras más crueles después de la segunda guerra mundial debido a la “limpieza étnica” ordenada por el presidente de Serbia Slobodan Milosevic. En dicha región, tras numerosos acuerdos de paz fracasados, finalmente la OTAN y la ONU decidieron ofrecer su ayuda con el fin de evitar más enfrentamientos. Inmediatamente el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas exigió un alto al fuego y amenazó con acciones

---

<sup>104</sup> MANRIQUE DE LUNA BARRIOS, Antonio. –El proceso de regionalización de las operaciones de mantenimiento de la paz y su implementación práctica”. *Opinión Jurídica*, Medellín

para lograrlo. Como resultado a la negativa del cese a las numerosas violaciones de derechos humanos, la OTAN bombardeó objetivos militares yugoslavos. Finalmente la Misión de Naciones Unidas UNMIK fue la encargada de gobernar Kosovo transitoriamente, encargándose del desarrollo de las instituciones democráticas para contribuir a la transformación de Kosovo en su futura autonomía, incrementar el desempeño del sector público, establecer derechos para la comunidad e incluso suplir el vacío legal. Está claro que tanto para Naciones Unidas como para los países miembros existe la prohibición de intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de un Estado, sin embargo no es un mandato absoluto puesto que, en circunstancias de violaciones a los derechos humanos frente a los cuales no hay intervención por parte del Estado, se permite la mediación e incluso actuación directa de la ONU.

Sudán por su parte, fue azotado por una guerra extensa y despiadada y si bien gran parte de los objetivos trazados por la ONU fueron cumplidos, aún parte del territorio tiene que convivir con crudas violaciones a los derechos humanos, como lo es el territorio del Darfur.

La intervención por parte de ONU en Sudán dista de parecerse a la de Kosovo. Este territorio tuvo una iniciativa contundente y eficaz en lo que concierne a los acuerdos de paz. Como bien se señaló, la intervención de Naciones Unidas no se realizó de manera inmediata. La Misión se instauró después de realizado el acuerdo de paz con el fin de propiciar apoyo político al proceso de paz, asistencia humanitaria y de desarrollo. Como resultado del proceso en Sudán, con el fin de formar gobiernos, legislaturas e instituciones políticas, este año se realizaron elecciones nacionales y estatales, además de establecerse una comisión para el referendo que se realizará el próximo año (2011).

Las OMP, como ya se dijo, pretenden preservar la paz en contextos de tensión con el fin de pacificar la situación de inestabilidad y conseguir un acuerdo entre las

partes. Las OMP constituyen una de las actividades principales de Naciones Unidas, el punto débil de éstas recae en el hecho de no encontrarse oficialmente definidas en la Carta. La ausencia formal que de ellas se observa, no es impedimento para su funcionamiento, ya que es el órgano principal de Naciones Unidas, el Consejo de seguridad, quien por medio de resoluciones se encarga de dictar las directrices para el funcionamiento de las mismas, el cual se puede afirmar, son obligatorias puesto que se derivan estrictamente de la Carta, específicamente de la instancia suprema de la ONU. Su actuar obedece entonces a dos requisitos, a saber: por un lado deben ser OMP consentidas por el Estado y por otro, deben desarrollarse conforme al ordenamiento jurídico internacional.

Afirmar la existencia de la administración internacional a cargo de las OI y de la potestad coercitiva que de ellas se predica no es posible sin antes advertir que dicha administración no es más que el resultado de la sumatoria de factores externos, ajenos en ciertos casos a la voluntad de los Estados y afines a intereses particulares. Muestra de lo anterior se observa cuando el cumplimiento pleno de los múltiples compromisos y funciones de organizaciones como la ONU dependen de su financiación y de la aptitud del funcionariado internacional. Estos dos factores han demostrado ser puntos endebles de la Organización y han sido utilizados para erosionar deliberadamente sus posibilidades de intervención y otorgarle directrices erróneas a la Organización, permitiendo que ciertos Estados intervengan o elijan el conflicto en el cual la ONU debe intervenir como instrumento de "paz", lo cual se traduce en la ausencia de autonomía que le es propia a la OI al permitir que sus decisiones referentes a la intervención o no dentro de conflictos internos o externos, sea permeada por sujetos internacionales que atienden a fines que distan de resolver el conflicto y atenuar la vulneración de los derechos humanos. Sin un enfoque nuevo y creativo de estos temas, es poco el progreso que se puede alcanzar en la consecución efectiva de los objetivos de la ONU.

La casuística reciente muestra entonces las enormes contradicciones de la llamada intervención humanitaria y su reducida eficacia. Las intervenciones “humanitarias” han buscado enmascarar con ese rótulo las interferencias que respondían a intereses económicos o estratégicos. Los países poderosos intervienen sólo cuando sirve a sus intereses, porque sus aspiraciones éticas se limitan al bienestar de sus pueblos.

Bastante se ha dicho sobre el tema de la efectividad del derecho internacional por medio de las OI, es un tema de nunca acabar y de difícil consenso, lo ideal no es presentar una radicalización del tema, porque se seguirán generando más discusiones y confusiones al respecto. Tal vez lo más indicado es afirmar que existe una administración internacional en cabeza de terceros ajenos al conflicto y diferentes a la estructura de la OI como tal. En los casos objeto de estudio en el presente trabajo: Kosovo y Sudán, fue la ONU quien atendió, dentro de la estructura y normatividad propia del DI, el conflicto interno que azotaba ambos territorios por medio de las OMP y en atención al contexto jurídico, político y social en que se encontraba cada territorio.

No es un secreto que la administración internacional es un instrumento bastante complejo y de grandes riesgos, por eso trata de implementarse en casos de situaciones extremas que impliquen un inminente peligro para la paz, para la comunidad internacional o en casos de emergencias humanitarias. A pesar de que las OI y en especial la ONU intentan manejar con reserva y diligencia los casos de administración internacional, éstas no son garantía de éxito en determinadas situaciones, tal como pudo observarse en los casos analizados, pues por un lado Kosovo estuvo bajo administración provisional por parte de la ONU y en el año 2008 declaró su independencia unilateral, actualmente se encuentra pasando por una situación complicada, puesto que como ha podido observarse a través de diferentes medios informativos, para la mayoría de miembros de la ONU la independencia de Kosovo no es reconocida porque para ellos no es legal.



Entonces se complica la situación de este país que intenta escribir una nueva historia en medio de un gran tránsito político. Por otro lado está Sudán donde se presenta una situación también complicada, ya que en cierta parte del territorio se está intentando implementar nuevamente la cultura del voto para formar nuevos gobiernos y en otra parte se están cometiendo atrocidades en contra de los Derechos Humanos.

Puede concluirse que sí se realiza administración internacional por medio de las OMP dirigidas por la ONU, pero afirmar que sean efectivas no es posible, ya pudo notarse en el análisis de los conflictos de Kosovo y Sudán.

## BIBLIOGRAFÍA

ANTONINI, Blanca. “Tiempo de paz Kosovo: claves para una fórmula de convivencia”, *Tiempo de Paz*, Madrid, 2005

ARASTEY SAHÚN, María Lourdes y RIVAS VALLEJO, Pilar. “La construcción legal del sistema de seguridad social de la República de Kosovo”. *Revista Internacional de Seguridad Social*, España Vol. 62, enero marzo 2009

BERMEJO GARCÍA, Romualdo y POZO SERRANO, Pilar. “Conflicto de Darfur ante la Pasividad de la Comunidad Internacional”, *Tiempo de Paz*, Valencia 2006.

BRÓTONS, Antonio Remiro. “Un Nuevo orden contra el derecho internacional. El caso de Kosovo”. *Revista electrónica de estudios internacionales*, España 2000

CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un Mundo en Cambio*, Madrid: Tecnos, 1984.

CASSESE, Antonio. *Le Droit International Dans un Monde Divis*. Francia: Berger-Levrault, 1986.

CÁSTOR, Miguel; DÍAZ BARRADO, Félix y VACAS FERNÁNDEZ. *Fundamentos Jurídicos y Condiciones para el ejercicio de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas*. Anuario de Derecho Internacional, España 2005

DIEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. España: Tecnos, 2007

GRANATO, Leonardo. *La personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales*. [En línea]. Disponible en:  
<<http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200502-165510811052380.html>>. [Consulta: julio 2010]

<http://rwor.org>. Estados Unidos y Sudán: La mentira de la superpotencia humanitaria. Disponible en:  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:>

INSTITUTO DEL TERCER MUNDO. –Guía del Mundo El Mundo Visto Desde el Sur”. Disponible en:  
<<http://books.google.com.co/books?id=si6FrK7ViHEC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>  
2005>

LABEU, Andebeng y ALINGUE, Madeleine. –Dinámicas del África en el sistema internacional: procesos de paz en Darfur-Sudán. Oasis, Bogotá 2008

MANRIQUE DE LUNA BARRIOS, Antonio. –El proceso de regionalización de las operaciones de mantenimiento de la paz y su implementación práctica”. *Opinión Jurídica*, Medellín 2009

MANRIQUE DE LUNA, Antonio. Los Mandatos de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Protección de los Derechos Fundamentales en el siglo XXI. En: *Dikaion*, revista de actualidad. No. 17. Bogotá, (2008).

MARTÍNEZ GUILLEM, Ramón. El Derecho Internacional Humanitario. España: Tirant lo Blanch, 2002.

MOLINA, Antonio. –Sudán: El Referéndum cortará al país en dos” África Fundación Sur. Disponible en:  
<<http://www.africafundacion.org/spip.php?article6887>>.[consulta, septiembre 2010]

MOMTAZ, Djamchid. La "intervención humanitaria de la OTAN" en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza. *Revista Internacional de la Cruz Roja* N° 837, (31 de marzo de 2000). Disponible en:  
<<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNWN>> [Consulta: septiembre 2010].

ONU. –La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) se enfrenta a un año duro en el sur del país”, *Operaciones de Paz de las Naciones Unidas* en 2009.

Disponible en:

<http://www.un.org/es/peacekeeping/publications/yir/2009/sudan.shtml>

ONU. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre el Sudán, 19 de julio 2010

ONU. Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, –Antecedentes”, 2010. Disponible en:  
<<http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/unmis/background.html>>

PASTOR RIDRUEJO, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. España: Tecnos, 13 ed., 2009.

PRADO SIFONTES, María Elena y CABANES ESPINO, Iris. Aspectos generales de la cooperación y la integración internacional. [En línea]. <[91](http://www.ambito-</a></p></div><div data-bbox=)

juridico.com.br/site/index.php?n\_link=revista\_artigos\_leitura&artigo\_id=593#\_ftnref 7>, [consulta: julio 2010]

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jorge Luis. —Mucho Money para Dividir a Sudán”, rebelión.org, junio 2010. Disponible en: <<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=108532&titular=mucho-money-para-dividir-a-sudán->>

SOBRINO, Jose Manuel. The Notion of Integration and Supranationality in the international organizations. Disponible en: <<http://www.unimep.br/>, <http://www.unimep.br/phpg/editora/revistaspdf/imp31art06.pdf>>. [Consulta: Julio 2010]

SOLCHAGA, Juan. Sociedad internacional en mutación. Tensa calma en Kosovo. Tiempo de Paz, España 2005

VACAS FERNÁNDEZ, Félix. El Régimen Jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005.

VIRALLY, Michel. Definition and classification of international organization: a legal approach, s. d.

WARE, Helen. Los conflictos y la Paz. Reino Unido: New Internationalist, Oxfam Intermon, 2007